

Acuerdo de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se da respuesta a la solicitud remitida por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para que se revise nuevamente el procedimiento mediante el cual se designó como integrante del Consejo de Participación Ciudadana al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho.

Visto

para resolver el expediente relativo al acuerdo del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitido a la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante “la Comisión de Selección” o “la Comisión”), mediante el cual se solicita revisar de nueva cuenta el procedimiento seguido para la designación, como integrante del Consejo de Participación Ciudadana (en adelante “el Consejo” o “el CPC”), del C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho y teniendo en cuenta:

I. Antecedentes del caso

Primero: Con fecha 6 de septiembre de 2017 la Comisión de Selección expidió la convocatoria mediante la cual se invitó a las y los ciudadanos interesados en formar parte del Consejo de Participación Ciudadana a postularse para el cargo. La citada convocatoria previó como plazo para remitir las postulaciones el periodo comprendido entre el día 6 y el día 20 de septiembre de ese mismo año.

Segundo: Dentro del plazo señalado en el antecedente anterior, el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho entregó su expediente de postulación a la Comisión y éste fue admitido para el procedimiento respectivo.

Tercero: de conformidad con la base SEGUNDA de la convocatoria en cita, a quienes se postularon para formar parte de el Consejo se les solicitó incluir en su expediente una carta, con firma autógrafa, mediante la cual, bajo protesta de decir verdad, declararan, entre otros:

“*BASE SEGUNDA*

- b) Que no ha sido registrada/o como candidata/o ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
- c. Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
- d. Que no ha sido miembro, adherente o afiliada/o, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria”.

Las declaraciones que se solicitó realizar mediante dicha carta tenían como objeto dar cumplimiento a los requisitos que, para acceder al cargo, imponen los numerales VII, VIII y IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La fórmula utilizada para considerar cumplidos los requisitos señalados implicó que las declaraciones realizadas por las y los postulantes fueran admitidas de buena fe, es decir, que bastara el hecho de realizar la declaración, bajo protesta de decir verdad, para que la misma se convirtiera en una presunción a favor del declarante, en la forma en la cual la doctrina del Derecho Civil considera las denominadas “presunciones *iuris tantum*”, o que admiten prueba en contrario. Esto es, dar por acreditado el cumplimiento de los requisitos legales referidos, salvo que fuera presentada prueba en contrario.

Cuarto: Con el propósito de conocer, e incorporar al procedimiento de selección, entre otros, las eventuales pruebas en contrario que pudieran existir respecto del cumplimiento de los requisitos legales por parte de las y los postulantes, la Comisión de Selección convocó, el día 24 de septiembre de 2017, a un “Foro de Consulta sobre los perfiles de quienes aspiran a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza”. La convocatoria se realizó mediante inserción pagada en los principales periódicos de circulación en el Estado. Previamente, el día 21 de septiembre del mismo año, mediante un comunicado de prensa, la Comisión dio a conocer la realización del foro y la información sobre el mismo fue ampliamente difundida a través de diversas entrevistas concedidas a medios de comunicación de diferentes ciudades del Estado.

El foro convocado estaba dirigido a “las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, cámaras empresariales, especialistas en la materia, investigadores, periodistas y, en general, a todas las personas interesadas” y tenía como propósito que las y los participantes en el mismo pudieran proporcionar información adicional, que consideraran importante, “relativa a la trayectoria personal de las y los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana”, a fin de que tales elementos fueran eventualmente incorporados al proceso final de decisión.

La convocatoria respectiva estableció que el Foro de Consulta se realizaría el día 28 de septiembre de 2017 a partir de las 10:00 de la mañana, es decir, con posterioridad a que se hubieran realizado las entrevistas personales a las y los postulantes a integrar el CPC, mismas que se llevaron a cabo los días 26 y 27 de septiembre de 2017 y fueron transmitidas en vivo por internet. El propósito de llevar a cabo el foro con posterioridad a las entrevistas fue que, quien así lo considerara, pudiera acudir al mismo conociendo el contenido de la entrevista del o la postulante sobre cuya candidatura quisiera expresarse.

Quinto: como fue asentado en el considerando décimo quinto del “Dictamen de la Comisión de Selección por el que se designa a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza”, mismo que forma parte del presente dictamen como “ANEXO 1”, aún cuando se inscribieron 20 personas para participar en el foro de consulta, ninguna de ellas acudió al lugar en donde éste habría de realizarse, razón por la cual, luego de declarar un receso, el mismo fue cancelado. En consecuencia, la Comisión no recibió ningún elemento adicional que debiera tenerse en cuenta para la designación de quienes integran el CPC.

Sexto: En relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el antecedente TERCERO del presente dictamen, la Comisión, además de aceptar de buena fe las declaraciones contenidas en la carta solicitada a las y los postulantes, dispuso que, durante la etapa de revisión documental, consistente en la verificación de los expedientes individuales, se consultaran las bases de datos que el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Coahuila y los partidos políticos nacionales tienen disponibles en línea, con el propósito de verificar si alguna de las personas que se postularon al cargo de integrante del CPC aparecía en los padrones de membresía de los partidos políticos.

Derivado del proceso referido en el párrafo anterior, la Comisión desecharó tres expedientes individuales, por causas vinculadas a la militancia partidista o la

realización de actividades equivalentes, como se encuentra asentado en los incisos B), D) y E) del resolutivo Primero del “Dictamen de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se desechan los expedientes de las y los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana que no cumplieron con los requisitos de la convocatoria”, mismo que forma parte del presente dictamen como “ANEXO 2”.

En el resto de los casos no se encontró evidencia que implicara incumplimiento de los preceptos legales contenidos en los numerales VII, VIII y IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Séptimo: Al emitir el dictamen de designación de las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, la Comisión de Selección señaló, de forma explícita, en su resolutivo cuarto, que dicho dictamen podía ser recurrido, en los términos de los artículos 96 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante la propia Comisión o ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Durante el plazo que para recurrir dicho acto establece el artículo 98 de la misma Ley, la Comisión no recibió ningún escrito mediante el cual se promoviera el recurso de revisión, razón por la cual el derecho para iniciar dicho procedimiento precluyó.

II. La solicitud del Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza

- i. El día 28 de mayo de 2018, el Congreso del Estado, por conducto de su Oficialía Mayor, entregó a la Comisión un oficio mediante el cual le comunicó de la aprobación, por parte del Pleno de la Legislatura Estatal, en su sesión del día 22 de mayo del presente año, de un punto de acuerdo que a la letra dice:

“Único.- Que se solicite a la Comisión de Selección, quien es la encargada de elegir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, revisen de nueva cuenta y de manera minuciosa si el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para ser nombrado miembro del referido Consejo”

El acuerdo, que fue adoptado por unanimidad de votos de los legisladores presentes, forma parte del presente dictamen como “ANEXO 3”.

- ii. El acuerdo adoptado por el pleno tuvo como origen un documento formulado por el C. Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, y respaldado por el resto de quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el cual se plantea que el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho habría incumplido con lo establecido en el numeral IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que, durante el período de cuatro años, previos a la publicación de la convocatoria respectiva, habría realizado actos que implican militancia o afiliación a un partido político. El documento señalado forma parte del presente dictamen como “ANEXO 4”.
- iii. El día 19 de julio de 2018, el Congreso del Estado, por conducto de su Oficialía Mayor, entregó a la Comisión un oficio, mismo que forma parte del presente dictamen como “ANEXO 5”, con el cual se le informó del contenido de un punto de acuerdo, aprobado por la Diputación Permanente, en su sesión del día 17 de julio de 2018, y mediante el cual se acordó:

ÚNICO: Que se solicite al C. Luis Fernando García Abusaid, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción(sic), que rinda un informe a esta Legislatura, sobre las acciones que hayan realizado y los avances que se tengan en dicha institución, sobre la atención que le están dando al Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mismo que se les remitió y fue aprobado por unanimidad por esta Soberanía, el día 22 de mayo de 2018, respecto a la situación del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción(sic) Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contempla en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila(sic) ”.

- iv. El acuerdo adoptado por el pleno tuvo como origen un documento formulado por el C. Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, y respaldado por siete integrantes más del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el cual se reiteran los señalamientos en relación con el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, respecto del presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral IX del artículo 34 de la Ley del Sistema

Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que, durante el período de cuatro años, previos a la publicación de la convocatoria respectiva, habría realizado actos que implican militancia o afiliación a un partido político. El documento señalado forma parte del presente dictamen como “ANEXO 6”

III. Consideraciones de Derecho

A) Respeto de la solicitud realizada por el H. Congreso del Estado.

Primera: Como se ha señalado en el apartado anterior del presente dictamen, la Comisión de Selección fue requerida, por acuerdo del Pleno del Poder Legislativo del Estado, a revisar “de nueva cuenta y de manera minuciosa si el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para ser nombrado miembro” del CPC.

Segunda: Es importante resaltar, respecto de lo señalado en la consideración anterior, que ni en el planteamiento que da origen al punto de acuerdo del Pleno de la Legislatura, ni en el acuerdo mismo que fue aprobado el día 22 de mayo de 2018, se precisa fundamento legal alguno a partir del cual la Comisión de Selección estaría facultada, y eventualmente obligada, a “revisar nuevamente” la decisión que adoptó el día 5 de octubre de 2017, al designar a quienes actualmente integran el Consejo de Participación Ciudadana.

La observación anterior es relevante no sólo en lo que hace a la necesaria existencia de una facultad expresa, por parte de la Comisión, para proceder a desahogar la petición formulada por la H. Legislatura Estatal sino porque, en adición a la facultad para “revisar nuevamente” la decisión adoptada, sería preciso que la norma aplicable estableciera las consecuencias de derecho que necesariamente derivarían de tal acto.

Tercera: Si bien el acuerdo aprobado por el Pleno de la Legislatura tiene como fundamento original la propuesta formulada por el C. Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, la Comisión distingue claramente la diferencia entre el documento originalmente planteado en la tribuna parlamentaria y el contenido del acuerdo votado por quienes integran el Pleno.

La precisión que en este sentido se formula es relevante en cuanto precisa la naturaleza de la petición que formalmente le fue realizada a la comisión, por

parte del Congreso del Estado y que se restringe a revisar nuevamente el procedimiento seguido para la designación de quienes integran el Consejo de Participación Ciudadana.

Cuarta: De lo expuesto en las consideraciones anteriores se desprende que la petición formulada por el H. Congreso del Estado a la Comisión de Selección no implica haber activado un procedimiento específico, establecido de forma expresa en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que regula la actuación de la Comisión de Selección ni, en consecuencia, que de la “revisión” que se le ha solicitado a este órgano colegiado deba desprenderse un acto de autoridad respecto de la decisión que implicó designar a quienes integran el Consejo de Participación Ciudadana.

B) Respecto de las facultades legales de la Comisión.

Quinta: La Comisión de Selección es un órgano público regido por el contenido de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de aquellos ordenamientos legales susceptibles de aplicarse en forma supletoria. En tanto órgano público, su actuación se encuentra constreñida por el contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, respecto de la obligación que tiene toda autoridad de fundar y motivar sus decisiones.

Sexta: La Comisión de Selección es una autoridad administrativa cuyas atribuciones y facultades se encuentran descritas en el numeral II del artículo 18 y el transitorio tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la legislación referida, esta no otorga facultades a la Comisión de Selección para “revisar” sus propias decisiones y, en consecuencia, no contiene planteamiento alguno respecto de las eventuales consecuencias de derecho que tendría el que la Comisión realizara una “revisión” como la solicitada por el H. Congreso del Estado.

Séptima: No obstante lo señalado en la consideración anterior, dada la naturaleza administrativa de los actos de autoridad de la Comisión de Selección, la revisión y eventual combate legal de los mismos se encuentra sujeta a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, el artículo 96 de la Ley en comento establece que: “Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda”.

De su parte, el artículo 98 del mismo ordenamiento señala que “El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra”.

De lo expuesto se desprende que la vía idónea para combatir el acto mediante el cual la Comisión de Selección designó a quienes integran el Consejo de Participación Ciudadana es el recurso de revisión previsto en el citado artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pero que el plazo para interponer dicho recurso había precluido al momento en el cual la Comisión fue notificada del acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, de fecha 22 de mayo de 2018, en virtud de haber transcurrido más de 15 días hábiles desde el momento en que se registró el acto de autoridad que se pretendería combatir.

Octava: En abono de lo señalado en la consideración anterior resulta relevante citar la tesis de jurisprudencia 21/2002, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 20 de marzo de 2002, misma que textualmente establece:

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad

(consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Novena: Por otra parte, es necesario tener en cuenta que, mediante jurisprudencia reiterada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las autoridades administrativas no pueden revocar sus propias decisiones, entre otras circunstancias, cuando estas han creado derechos a favor de terceros.

Al respecto resulta conveniente citar la Jurisprudencia número 1630, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a la letra dice:

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCACION DE LAS.

La facultad que tienen las autoridades administrativas para reconsiderar sus resoluciones, revocándolas, no existe cuando deciden una controversia sobre aplicación de las leyes que rigen en su ramo, creando derechos en favor de tercero, o cuando las resoluciones crean derechos a favor de las partes interesadas, pues esos derechos no pueden ser desconocidos por una resolución posterior, dictada en el mismo asunto.

Décima: Lo expuesto en el presente apartado no implica, en modo alguno, que la Comisión plantea la inexistencia de recursos adecuados para que, quien así lo considere, pueda combatir la designación de quienes actualmente integran el Consejo de Participación Ciudadana. El análisis jurídico que aquí se ha expuesto tiene como único propósito precisar que este órgano colegiado carece de facultades para realizar un acto de autoridad que modifique la resolución que aprobó el día 5 de octubre de 2017.

C) Respecto del trámite que corresponde a la solicitud del H. Congreso del Estado.

Décima primera: No obstante las consideraciones formuladas en los dos incisos anteriores, la Comisión considera que es de atenderse la petición formulada por el Pleno del H. Congreso del Estado en virtud de las consideraciones siguientes:

- i. En tanto se trata de una solicitud realizada de manera formal por el Poder Legislativo de Coahuila, y con independencia de su procedencia

- en los términos en que ha sido formulada, la Comisión se encuentra obligada a responder, también de manera formal, a la misma.
- ii. Dado que con dicha petición no ha sido activado ningún procedimiento establecido en la norma y, habida cuenta de que la Comisión se encuentra imposibilitada a realizar un acto de autoridad que tuviera como objeto modificar el acuerdo con el cual designó a quienes actualmente integran el CPC, el planteamiento formulado por la Legislatura Estatal es interpretado por esta Comisión como una oportunidad para proporcionar información amplia y detallada, al Poder Legislativo de Coahuila, respecto de los procedimientos seguidos para cumplir con las obligaciones que le impone la legislación de la materia y;
- iii. En virtud de las consideraciones anteriores, el acuerdo que la Comisión puede adoptar, respecto de la petición formulada, implica la emisión de un informe exhaustivo respecto del procedimiento seguido en la designación de las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, así como analizar pormenorizadamente los elementos de derecho que deben tenerse en cuenta respecto de los alcances que la actuación de este órgano colegiado tiene.

IV. Diligencias realizadas

1. Con fecha 31 de mayo de 2018 se remitió oficio al C. Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mediante el cual se le solicitó información adicional, así como las pruebas documentales que obraran en su poder y sirvieran para probar los señalamientos formulados. El oficio respectivo fue remitido por intermedio de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado y forma parte del presente dictamen como “ANEXO 7”.
2. En la misma fecha se remitió oficio al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho mediante el cual se le corrió traslado, de forma precautoria, con los documentos entregados a la Comisión por el Congreso del Estado, solicitándole que manifestara lo que a su derecho conviniera y haciéndole saber que, una vez recibidos, en su caso, los documentos adicionales que el C. Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, se le correría traslado con los mismos. El oficio fue remitido por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción y forma parte del presente dictamen como “ANEXO 8”.

3. En la misma fecha se remitió oficio al C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, solicitándole su auxilio a fin de que se tramitara, ante el área correspondiente del INE, la realización de una revisión de sus archivos, a fin de verificar si, durante el período comprendido entre el 6 de septiembre de 2014 y el 6 de septiembre de 2017, el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho figuró como “miembro, adherente o afiliado”, de cualquier partido político, documento que forma parte del presente dictamen como “ANEXO 9”.

A la fecha de emisión del presente dictamen la Comisión no ha recibido respuesta de la Vocalía Ejecutivo del INE en Coahuila.

4. Con fecha 11 de junio de 2018 el C. Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño entregó a la Comisión, por intermedio de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en una memoria USB, los siguientes documentos digitales:

- a) La dirección electrónica de una nota publicada en el sitio web del periódico Milenio Laguna, fechada el día 31 de marzo de 2016, bajo el título “Fundación Colosio tiene nueva mesa directiva” y;
- b) 15 fotografías presuntamente correspondiente al evento del cual dio cuenta la noticia periodística señalada en el inciso anterior.

Adicionalmente se remitió un documento con manifestaciones adicionales respecto de los hechos señalados, un ejemplar impreso de los estatutos de la Fundación Colosio A.C y un ejemplar impreso de las imágenes contenidas en la memoria USB. Los documentos referidos forman parte del presente dictamen como “ANEXO 10”.

5. Con fecha 13 de junio de 2018 se corrió traslado con los documentos remitidos a la Comisión por el C. Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, concediéndole un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniere. El oficio fue remitido por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción y forma parte del presente dictamen como “ANEXO 11”.

6. Con fecha 4 de julio de 2018 se remitió oficio a la C. Marcela Castañeda Agüero, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, solicitándole se informara a la Comisión si los oficios remitidos al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho le habían sido entregados y requiriéndole en su caso, proporcionar copia

de los acuses de recibo. El oficio respectivo forma parte del presente dictamen como “ANEXO 12”.

7. Con fecha 10 de julio de 2018 se recibió el oficio N° STSAEC/196/2018 signado por la C. Marcela Castañeda Agüero, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, mediante el cual informó a la Comisión que los oficios remitidos al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho le fueron entregados por conducto de la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, razón por la cual la información solicitada debería requerirse a dicha instancia. El oficio respectivo forma parte del presente dictamen como “ANEXO 13”.
8. Con fecha 17 de julio de 2018, el C. Juan Alberto Von Bertrab Saracho entregó a la Comisión un oficio en el cual dio contestación a los diversos que le fueron remitidos con fechas 29 de mayo y 13 de junio, en el cual manifiesta fundamentalmente lo siguiente:
 - a) Que los oficios respectivos le fueron entregados personalmente el día 3 de julio de 2018.
 - b) Que los puntos de acuerdo del Poder Legislativo no son jurídicamente vinculantes y, en ese sentido, el acuerdo remitido a la Comisión “debe ser entendido como un pronunciamiento político respecto a un tema y no un mandato...” y;
 - c) Que reitera no haber sido miembro, adherente o afiliado a ningún partido político durante los cuatro años previos a la publicación de la convocatoria.

Con su escrito de contestación, el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho remitió también a la Comisión el acuse de recibo de un oficio, signado por él mismo y dirigido al C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, mediante el cual le solicita se le informe si, durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el día de la fecha (17 de julio de 2017), “el suscrito aparece como miembro, adherente o afiliado a algún partido político”. Los documentos citados en el presente numeral forman parte del presente dictamen como “ANEXO 14”.

9. Con fecha 19 de julio de 2018, y en alcance de su oficio de fecha 17 de julio, el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho remitió a la Comisión original del oficio N° INE/JLC/VE/748/2018, signado por el C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Coahuila, mediante el cual respondió a su solicitud de

información remitiéndole al sitio web <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/> en el cual podría consultar si aparece en el padrón de afiliados de los partidos políticos.

Asimismo remitió copia simple de cuatro capturas de pantalla, correspondientes a la búsqueda en los padrones de filiación partidista que el INE tiene en línea.

La Comisión del Selección, con fundamento en los artículos 1 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 y tercero transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza; 96 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en las bases de la Convocatoria expedida para recibir postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila,

RESUELVE:

Primero: se responde a la petición formulada por la H. Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en los términos de la consideración décimo primera de este dictamen. En tal virtud, el presente acuerdo constituye un informe pormenorizado respecto de las acciones realizadas por la Comisión de Selección en el cumplimiento de sus funciones.

Segundo: remítase de inmediato el presente informe, con todos sus anexos, a la H. Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tercero: manifiéstese a la H. Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la plena disposición de las y los integrantes de la Comisión de Selección para acudir, si esa soberanía lo considera necesario, a exponer y explicar con mayor profundidad el contenido del presente informe.

Cuarto: en los términos de los artículos 96 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, este acuerdo puede ser recurrido, ante la propia Comisión de Selección, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

Quinto: ordéñese la publicación del presente acuerdo, con todos sus anexos, elaborando, en caso necesario, las versiones públicas de aquellos documentos que contengan datos personales sensibles.

Saltillo, Coahuila. Agosto 13 de 2018

Por la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

Luis Fernando García Abusaid

Jesús María Ramón Aguirre

Luis Alfonso Carrillo González

Ana Cecilia Mata Rodríguez

Jesus Contreras García

Carlos Alberto Arredondo Sibaja

ANEXO

1

Dictamen de la Comisión de Selección por el que se designa a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los integrantes de la Comisión de Selección, una vez agotadas las etapas de revisión documental y entrevistas de las y los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, así como el Foro de Consulta al cual se convocó a la sociedad civil, y

CONSIDERANDO QUE:

Primero: el día 11 de julio de 2017, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 56, de fecha 14 de julio de 2017.

Segundo: la Ley referida en el numeral anterior prevé, en su artículo 18 fracción primera, la conformación de un cuerpo colegiado, denominado “Comisión de Selección”, cuya tarea fundamental es la de realizar el proceso de selección de las cinco personas que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tercero: el día 1 de septiembre de 2017 rindieron protesta ante el pleno de la LX Legislatura, ocho de los nueve integrantes seleccionados para integrar esta Comisión de Selección, realizando en esa misma fecha sus sesión de instalación, acto con el cual dio inicio el cómputo del plazo establecido en el artículo tercero transitorio, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que ésta realice el proceso de selección del Consejo de Participación Ciudadana.

Cuarto: el día 6 de septiembre de 2017 fue aprobada y expedida la convocatoria para recibir postulaciones de candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza, estableciéndose en ésta el período del día 6 al 20 de septiembre para recibir expedientes de aspirantes y fijándose como lugar de recepción la Oficina de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo de la Universidad

✓

3.

○

+

4

Yee

Jau

96

Autónoma de Coahuila, ubicada en el edificio de la Rectoría de esta casa de estudios, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. Ese mismo día, mediante un comunicado de prensa, se informó que el día 20 de septiembre dicha oficina operaría hasta las 12 de la noche, información que fue ampliamente difundida en sucesivos comunicados de prensa, así como en entrevistas concedidas a distintos medios de comunicación concedidas en la ciudad de Saltillo, así como en las visitas que integrantes de la Comisión realizaron a las ciudades de Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova con el propósito de difundir los términos de la convocatoria, así como los plazos contenidos en la misma.

Quinto: Por acuerdo de pleno de la Comisión, la convocatoria -así como las reglas de operación de la propia Comisión y la Metodología para la evaluación de expedientes y entrevistas- fue elaborada a partir de los documentos que con los mismos propósitos elaboró en su momento la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción y que se encuentran compilados en el “Libro Blanco” que esa misma Comisión elaboró, a la conclusión del proceso de designación del Comité de Participación Ciudadana del SNA.

Sexto: el pleno de la Comisión, decidió adoptar como criterios para la integración final del Consejo de Participación Ciudadana los de equilibrio regional, paridad de género y multidisciplinariedad, en la medida que los perfiles de quienes respondieran a la convocatoria lo permitiera. Tales criterios fueron ampliamente difundidos, desde la emisión de la Convocatoria, en múltiples entrevistas concedidas a diversos medios de comunicación.

Séptimo: el día 13 de septiembre de 2017, el pleno de la Comisión de Selección aprobó la “Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila” y dispuso su inmediata publicación en la página electrónica de la Comisión. Dicho documento establece las reglas para la integración de tres grupos de trabajo, cada uno de los cuales contará con tres miembros de la Comisión, así como para la asignación de los expedientes que cada grupo debe evaluar, a partir de los criterios y con las ponderaciones que el mismo instrumento establece. Adicionalmente, dicha metodología fija los criterios para superar los eventuales conflictos de interés que pudieran surgir al momento de evaluar los expedientes.

Octavo: al cierre del plazo de recepción de candidaturas, la Comisión de Selección recibió 32 expedientes de aspirantes a integrar el Consejo de

Participación Ciudadana. La relación de las personas que acudieron a la convocatoria, en el orden el que entregaron su documentación, es la siguiente:

1. Pablo Jesús Rodríguez Ramos
2. Jorge Ayax Cabello Hernández
3. Pablo Enrique Aldaco Nuncio
4. Ricardo Javier Castro Pérez
5. César Abelardo Muñiz Motas
6. Mauricio Díaz García
7. Jesús Salvador García Cuéllar
8. Francisco Valdés Perezgasga
9. María Lourdes de Koster López
10. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho
11. Ana Yuri Solís Gaona
12. Guillermo Ernesto Garza de la Fuente
13. José Manuel Sifuentes Contreras
14. Leonor Adriana Gómez Barreiro
15. Arnoldo Gómez González
16. Juan Carlos Guzmán Escobedo
17. Oscar Alberto García de la Garza
18. Alejandra Wade Villanueva
19. Marco Antonio Bonilla Cruz
20. Carlos Rangel Orona
21. Miguel Monroy Robles
22. Eduardo Ontiveros Muñiz
23. Juan Francisco Tenorio Calvillo
24. Alberto Rodrigo López Berlanga
25. Manuel Jaime Castillo Garza
26. José Manuel Gil Navarro
27. Diana María Medina Álvarez
28. Víctor Manuel Granados López
29. Grisel Guadalupe Soria Aguilar
30. Laura Lucía Orta Nieto
31. Mérida de los Ángeles Pinto Gómez
32. Jorge Alberto Espinoza Pachicano

Noveno: los días jueves 21 y viernes 22 de septiembre, el pleno de la Comisión de Selección sesionó de forma permanente para realizar la evaluación documental de los expedientes recibidos y, de conformidad con la metodología aprobada para el efecto, verificar en primera instancia el cumplimiento de los

requisitos de forma, de manera que fueran desecharados aquellos expedientes que no cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria y elaborar el dictamen a que se refiere el inciso d) del proceso para el análisis de los expedientes, de la metodología y que a la letra dice:

d) *Para todos los casos en los cuales no se admita un expediente, se elaborará un sólo proyecto de acuerdo de desechamiento, debidamente fundado y motivado, que se someterá al Pleno de la Comisión y que, una vez aprobado, deberá ser público.*

Décimo: el día 24 de septiembre, a través de un comunicado de prensa y con el propósito de otorgar a las y los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana el mayor tiempo posible para ajustar sus agendas personales, se difundió el listado de quienes avanzaron a la etapa de entrevistas, así como el calendario respectivo, notificándoseles a las y los interesados dicha resolución vía correo electrónico y ordenando la inmediata publicación del listado y el calendario respectivo en la página web de la Comisión.

Décimo primero: el mismo día 24 se publicó, en los principales periódicos de circulación estatal y mediante inserción pagada, la convocatoria al “Foro de Consulta sobre los perfiles de quienes aspiran a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza”, mediante la cual se reiteró la invitación a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, cámaras empresariales, especialistas en la materia, investigadores, periodistas y, en general, a todas las personas interesadas, para proporcionar a la Comisión información adicional “relativa a la trayectoria personal de las y los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, que pueda resultar importante para normar su criterio al momento de realizar la selección final”. La invitación al Foro se difundió, mediante un comunicado de prensa, desde el día 21 de septiembre y se reiteró desde ese día en diversas entrevistas concedidas a los medios de comunicación. Entre el momento de la primera difusión y el día 27 de septiembre se recibieron 20 solicitudes de inscripción para participar en el Foro.

Décimo segundo: el día 25 de septiembre el pleno de la Comisión aprobó el dictamen mediante el cual se desecharon los expedientes de los ciudadanos Laura Lucía Orta Nieto, Manuel Jaime Castillo Garza, Mérida de los Ángeles Pinto Gómez, Mauricio Díaz Garza, Jorge Alberto Espinosa Pachicano y Marco Antonio Bonilla Cruz, debido al incumplimiento de uno o más de los requisitos de forma por parte de estos. Dicho dictamen fue notificado vía electrónica a las

y los interesados y publicado en la página web de la Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el inciso d) del proceso para el análisis de los expedientes, de la Metodología para la valoración de expedientes aprobada por la Comisión.

Al haberse desecharo los seis expedientes señalados en el presente considerando, la totalidad de las candidaturas restantes corresponden únicamente a dos regiones: Laguna y Sureste, razón por la cual el criterio de equilibrio regional que debe cumplir la selección final incluirá únicamente a residentes de dichas regiones.

Décimo tercero: los días 26 y 27 de septiembre se desarrollaron las entrevistas a las personas que superaron la etapa de revisión documental. Previamente, las y los aspirantes fueron notificados del criterio adoptado por la Comisión según el cual, si no acudían a la entrevista programada, se procedería al desechamiento automático de su expediente.

Décimo cuarto: de las 26 entrevistas programadas se realizaron 25 de ellas. La entrevista restante no se realizó porque el candidato José Manuel Sifuentes Contreras, cuya comparecencia se programó a las 14:30 horas del día 27 de septiembre, no acudió a la misma. El aspirante remitió previamente un correo electrónico en el cual expuso razones de trabajo para su inasistencia.

Décimo quinto: el día 28 de septiembre las y los integrantes de la Comisión acudieron a la sala de la Infoteca de Ciudad Universitaria, en el municipio de Arteaga, lugar designado para la realización del Foro de Consulta previamente convocado. Debido a la inasistencia de la totalidad de las personas previamente registradas, el pleno tomó la decisión de declarar un receso y esperar, hasta las 10:45 de la mañana, a la llegada de las y los ciudadanos inscritos. A las 10:50 de la mañana la sesión fue reiniciada y, dado que durante el período de espera no llegó ninguna de las personas previamente inscritas, se declaró cancelado el Foro.

Décimo sexto: el día 29 de septiembre, los nueve integrantes de la Comisión de Selección celebraron reunión de trabajo para determinar, de entre las 25 candidaturas restantes, la integración del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los períodos por los cuales sería designado cada uno de sus miembros.

Décimo séptimo: en sesión pública, celebrada el día 30 de septiembre, el pleno de la Comisión sesionó para discutir y votar la designación de las y los

integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, siendo planteada al pleno la siguiente propuesta:

Nombre	Período
José Manuel Gil Navarro	1 año
Ana Yuri Solís Gaona	2 años
María de Lourdes de Koster López	3 años
Juan Adolfo Von Bertrab Saracho	4 años
Carlos Rangel Orona	5 años

La propuesta sometida a votación cumple con los tres criterios a los cuales se comprometió la Comisión, en razón de las consideraciones siguientes:

- a) **Equilibrio regional:** dos de las candidaturas propuestas corresponden a residentes de la Región Laguna y tres a la Región Sureste.
- b) **Paridad de género:** dos de las candidaturas propuestas son mujeres y tres son hombres.
- c) **Multidisciplinariedad:** en la propuesta se contienen dos perfiles de abogado, un ingeniero, una economista y una comunicadora.

Décimo séptimo: la propuesta señalada en el considerando anterior fue aprobada por mayoría, registrándose un voto particular del comisionado Luis Fernando García Abusaíd, quien manifestó su voto a favor de las propuestas de José Manuel Gil Navarro y Ana Yuri Solís Gaona y su abstención en relación con las restantes tres propuestas.

Con fundamento en los artículos 1 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 y tercero transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en las bases de la Convocatoria expedida para recibir postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila,

RESUELVE:

Primero: Se designa a las y los ciudadanos José Manuel Gil Navarro, Ana Yuri Solís Gaona, María de Lourdes de Koster López, Juan Adolfo Von Bertrab

Saracho y Carlos Rangel Orona, como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del considerando décimo séptimo de la presente resolución.

Segundo: los períodos para los cuales han sido designados los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se computarán a partir del momento en el cual rindan protesta al cargo.

Tercero: Convóquese a las y los integrantes designados del Consejo de Participación Ciudadana para que rindan la protesta de ley correspondiente en sesión del Pleno de la Comisión y requiéraseles para que, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la toma de protesta, entreguen a esta Comisión sus declaraciones de Intereses, Patrimonial y Fiscal, a fin de que sean publicadas en el sitio web de la Comisión.

Cuarto: En los términos de los artículos 96 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente resolución puede ser recurrida, ante la propia Comisión de Selección, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

Quinto: Ordénese la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila. Octubre 5 de 2017

Por la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

Luis Fernando García Abusaíd

Ana Cecilia Mata Rodríguez

Maria del Carmen Ruiz Esparza Contreras Sergio Fernando Alanís Ortega

Blas José Flores Dávila

Jesús Contreras García

Jesús María Ramón Aguirre

Carlos Alberto Arredondo Sibaja

Luis Alfonso Carrillo González

ANEXO

2

Dictamen de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se desechan los expedientes de las y los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana que no cumplieron con los requisitos de la Convocatoria.

Los integrantes de la Comisión de Selección, previa revisión de los expedientes recibidos, en respuesta a la convocatoria expedida para recibir postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, y

CONSIDERANDO QUE:

Primero: el día 11 de julio de 2017, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 56, de fecha 14 de julio de 2017.

Segundo: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé, en su artículo 18 fracción primera, la conformación de un cuerpo colegiado, denominado “Comisión de Selección”, cuya tarea fundamental es la de realizar el proceso de selección de los cinco integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza.

Tercero: el día 1 de septiembre de 2017 rindieron protesta ante el pleno de la LX Legislatura, ocho de los nueve integrantes seleccionados para integrar esta Comisión de Selección, realizando en esa misma fecha sus sesión de instalación, acto con el cual dio inicio el cómputo del plazo establecido en el artículo tercero transitorio, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza para que ésta realice el proceso de selección del Consejo de Participación Ciudadana.

Cuarto: el día 6 de septiembre de 2017, fue aprobada y expedida la convocatoria para recibir postulaciones de candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza, estableciéndose en ésta el periodo del día 6 al 20 de septiembre para recibir expedientes de aspirantes y fijándose como lugar de recepción la Oficina de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo de la Universidad Autónoma de Coahuila, ubicada en el edificio de la Rectoría de esta casa de

estudios, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. Ese mismo día, mediante un comunicado de prensa, se informó que el día 20 de septiembre dicha oficina operaría hasta las 12 de la noche, información que fue ampliamente difundida en sucesivos comunicados de prensa, así como en entrevistas concedidas a distintos medios de comunicación concedidas en la ciudad de Saltillo, así como en las visitas que integrantes de la Comisión realizaron a las ciudades de Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova con el propósito de difundir los términos de la convocatoria, así como los plazos contenidos en la misma.

Quinto: Por acuerdo de pleno de la Comisión, la convocatoria -así como las reglas de operación de la propia Comisión y la Metodología para la evaluación de expedientes y entrevistas- fue elaborada a partir de los documentos que con los mismos propósitos elaboró en su momento la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción y que se encuentran compilados en el “Libro Blanco” que esa misma Comisión elaboró, a la conclusión del proceso de designación del Comité de Participación Ciudadana del SNA.

Sexto: el día 13 de septiembre de 2017, el pleno de la Comisión de Selección aprobó la “Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila” y dispuso su inmediata publicación en la página electrónica de la Comisión. Dicho documento establece las reglas para la integración de tres grupos de trabajo, cada uno de los cuales contará con tres miembros de la Comisión, así como para la asignación de los expedientes que cada grupo debe evaluar, a partir de los criterios y con las ponderaciones que el mismo instrumento establece. Adicionalmente, dicha metodología fija los criterios para superar los eventuales conflictos de interés que pudieran surgir al momento de evaluar los expedientes.

Séptimo: al cierre del plazo de recepción de candidaturas, la Comisión de Selección recibió 32 expedientes de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana. La relación de las personas que acudieron a la convocatoria, en el orden el el cual entregaron su documentación, es la siguiente:

1. Pablo Jesús Rodríguez Ramos
2. Jorge Ayax Cabello Hernández
3. Pablo Enrique Aldaco Nuncio
4. Ricardo Javier Castro Pérez

5. César Abelardo Muñiz Motas
6. Mauricio Díaz García
7. Jesús Salvador García Cuéllar
8. Francisco Valdés Perezgasga
9. María Lourdes de Koster López
10. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho
11. Ana Yuri Solís Gaona
12. Guillermo Ernesto Garza de la Fuente
13. José Manuel Sifuentes Contreras
14. Leonor Adriana Gómez Barreiro
15. Arnoldo Gómez González
16. Juan Carlos Guzmán Escobedo
17. Oscar Alberto García de la Garza
18. Alejandra Wade Villanueva
19. Marco Antonio Bonilla Cruz
20. Carlos Rangel Orona
21. Miguel Monroy Robles
22. Eduardo Ontiveros Muñiz
23. Juan Francisco Tenorio Calvillo
24. Alberto Rodrigo López Berlanga
25. Manuel Jaime Castillo Garza
26. José Manuel Gil Navarro
27. Diana María Medina Álvarez
28. Víctor Manuel Granados López
29. Grisel Guadalupe Soria Aguilar
30. Laura Lucía Orta Nieto
31. Mérida de los Ángeles Pinto Gómez
32. Jorge Alberto Espinoza Pachicano

(Handwritten signatures and marks are present on the left and right sides of the page)

Octavo: los días jueves 21 y viernes 22 de septiembre, el pleno de la Comisión de Selección sesionó de forma permanente para realizar la evaluación documental de los expedientes recibidos y, de conformidad con la metodología aprobada para el efecto, verificar en primera instancia el cumplimiento de los requisitos de forma, de manera que fueran desechados aquellos expedientes que no cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria y elaborar el dictamen a que se refiere el inciso d) del proceso para el análisis de los expedientes, de la metodología y que a la letra dice:

d) Para todos los casos en los cuales no se admita un expediente, se elaborará un sólo proyecto de acuerdo de desechamiento,

(Handwritten signature and mark are present at the bottom right)

debidamente fundado y motivado, que se someterá al Pleno de la Comisión y que, una vez aprobado, deberá ser público.

Noveno: Para la valoración de los requisitos de forma, la Comisión decidió adoptar un criterio garantista de interpretación de la norma, entendido éste como:

- a) La vocación de analizar el cumplimiento de aquellos requisitos de carácter meramente administrativo desde una perspectiva flexible y no rígida, en aquellos casos en los cuales, del análisis integral del expediente, se desprenda la existencia de elementos que justifiquen la adopción de este criterio.
- b) La realización de todas aquellas acciones materiales, al alcance de la Comisión, tendientes a facilitar a las y los candidatos el perfeccionamiento de sus expedientes y/o la aclaración de las dudas surgidas a partir de los elementos que, en adición a los documentos del expediente, fueran valorados por la Comisión, antes de proceder al desechamiento de los mismos.

Décimo: durante el proceso de evaluación documental de los expedientes, en todos los casos en los cuales se detectó el posible incumplimiento de alguno de los requisitos de forma se procedió a contactar al aspirante, vía telefónica y a través de correo electrónico, a fin de hacerle saber de la ausencia de un documento específico y/o de la existencia de una duda respecto del cumplimiento de un requisito esencial, requiriéndole en ese momento el envío, de forma electrónica, del o los documentos que pudieran subsanar el expediente y/o aclarar las dudas que hubieran surgido durante el proceso de revisión. En su defecto, se les solicitó la exposición oral de los argumentos que sirvieran para dicho propósito.

Décimo primero: con el propósito de contar con información adicional para la verificación documental de los expedientes, así como para constatar el cumplimiento de los requisitos de forma, específicamente los relativos a la posible calidad de miembro, adherente o afiliado a algún partido político; el haber sido postulado a un cargo de elección popular; o el poseer título profesional, la Comisión dispuso la consulta a las bases de datos públicas del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Coahuila, los distintos partidos políticos nacionales y del Registro Nacional de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Décimo segundo: de la revisión documental de los expedientes se desprende que seis de las personas que acudieron a la convocatoria incumplen uno o más de los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana, razón por la cual procede el desechamiento, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del proceso para el análisis de los expedientes, de la metodología aprobada por esta Comisión y cuya parte sustantiva a la letra dice:

- a. *Los expedientes que no cumplan con alguno de los requisitos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 serán desechados...*

Con fundamento en los artículos 1 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 y tercero transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en las bases de la Convocatoria expedida para recibir postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila,

RESUELVE:

Primero: Se desechan los expedientes presentados por las y los ciudadanos Laura Lucía Orta Nieto, Manuel Jaime Castillo Garza, Mérida de los Ángeles Pinto Gómez, Mauricio Díaz Garza, Jorge Alberto Espinosa Pachicano y Marco Antonio Bonilla Cruz, en virtud de las consideraciones específicas que a continuación se enumeran:

- A. En el caso de la ciudadana **Laura Lucía Orta Nieto**, de la revisión de su expediente se desprende que carece de experiencia verificable, de al menos cinco años, en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción o derechos humanos, pues toda su actividad profesional se encuentra vinculada a la realización de actividades de carácter mercantil, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral II del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece como requisito para ser seleccionado al cargo de Consejero poseer “experiencia verificable de al menos cinco años en

materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción”.

- B. En el caso del ciudadano **Manuel Jaime Castillo Garza**, de la revisión de la base de datos del Partido Revolucionario Institucional se detectó que aparece un registro a nombre de dicho ciudadano en el cual se le considera como miembro del mismo, desde el día 1 de enero del año 2014, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece como impedimento para ser seleccionado al cargo de Consejero “haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria”.

No obstante lo anterior, a las 13:29 horas del día 22 de septiembre de 2017 se estableció contacto telefónico con el candidato a fin de hacerle notar este hecho y requiriéndole, en todo caso, que proporcionara evidencia en contrario. El candidato manifestó verbalmente haber sido miembro del Partido Revolucionario Institucional y señaló que la última ocasión en la cual habría llenado una cédula de afiliación a dicho partido ocurrió en el año 2009, sin precisar la fecha exacta, pero que desde entonces no habría participado en actos partidistas de ninguna índole. Sin embargo, no proporcionó ningún documento que permitiera constatar la realización de actos materiales concretos de los cuales se desprenda que renunció a su militancia partidista, razón por la cual la Comisión concluyó que el candidato incumple el precepto legal citado en el presente inciso.

- C. En el caso de la ciudadana **Mérida de los Ángeles Pinto Gómez**, de la revisión de su expediente se desprende que carece de título profesional, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral IV del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece como requisito para ser seleccionado al cargo de Consejero “poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta ley que le permitan el desempeño de sus funciones”.
- D. En el caso del ciudadano **Mauricio Díaz Garza**, de la revisión de su expediente se desprende que, durante el proceso electoral local 2016-2017, durante el cual el Instituto Electoral de Coahuila convocó a la elección de Gobernador Constitucional del Estado y que, en términos del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aún no concluye porque existen litigios sin resolver, se ha

desempeñado como representante propietario, ante el Consejo General del referido Instituto, del candidato independiente a Gobernador del Estado, Javier Guerrero García, cargo que ostenta hasta la fecha. Tal circunstancia, a juicio de la Comisión, actualiza, de forma análoga las hipótesis contenidas en los numerales VIII y IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establecen, como impedimentos para ser seleccionado al cargo de Consejero el “desempeñar” o “haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación”; así como “haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria”.

Al respecto, la Comisión ha considerado que el propósito de la norma que impide a los miembros, adherentes, afiliados o dirigentes nacionales o estatales de los partidos políticos acceder a la posición de miembros del Consejo de Participación Ciudadana es el de imponerle una carga a quien, de forma voluntaria y en ejercicio de sus derechos políticos, ha decidido suscribirse a una ideología política y desde esa posición participar en la lucha por la conquista del poder público.

En este sentido, y dado que la normatividad electoral garantiza a los partidos políticos y a los grupos de ciudadanos que deciden participar en los procesos electorales por la vía independiente, condiciones de equidad para participar en los procesos comiciales, resulta equitativo que quienes realizan actividades equiparables a las señaladas en los numerales VIII y IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengan las mismas cargas que para los miembros, adherentes, afiliados o dirigentes nacionales o estatales de los partidos políticos establece dicha norma. Lo anterior, aun cuando la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza no establece taxativamente prohibiciones para quienes forman parte de los grupos de ciudadanos que participan en los comicios mediante la figura de candidatos independientes, razón por la cual procede el desechamiento del expediente señalado en el presente inciso.

- E. En el caso del ciudadano **Jorge Alberto Espinosa Pachicano**, de la revisión de la base de datos del Instituto Nacional Electoral se detectó que aparece un registro a nombre de dicho ciudadano en el cual se le considera como miembro del Partido Movimiento Ciudadano, especificándose como fecha de afiliación el día 9 de diciembre de 2013, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila

de Zaragoza que establece como impedimento para ser seleccionado al cargo de Consejero “haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria”.

No obstante lo anterior, a las 14:28 horas del día 22 de septiembre de 2017 se estableció contacto telefónico con el candidato a fin de hacerle notar este hecho y requiriéndole, en todo caso, que proporcionara evidencia en contrario. El candidato remitió a la Comisión copia de un oficio, de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual solicita al C. Raúl Sifuentes Guerrero, cuyo cargo dentro de la estructura del Partido Movimiento Ciudadano no se precisa, le dé de baja del padrón de militantes de dicho partido, señalando adicionalmente que nunca habría llenado una solicitud de afiliación al mismo. Sin embargo, el documento remitido no ostenta, en ninguna parte, firma, sello, fecha u hora alguno de recibido, ni precisa u ofrece indicios que permitan razonablemente concluir que el C. Raúl Sifuentes Guerrero sería la persona indicada para formular dicha solicitud. De igual forma, no se proporcionó información que permitiera saber si el partido político recibió, procesó y/o dictaminó la petición, razón por la cual la Comisión concluyó que la copia del oficio remitido es insuficiente para considerar que no es militante de dicho partido y, por tanto, procede el desechamiento del expediente y;

- F. En el caso del ciudadano **Marco Antonio Bonilla Cruz**, de la revisión de su expediente se desprende que carece de experiencia verificable, de al menos cinco años, en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción o derechos humanos, pues toda su actividad profesional se encuentra vinculada a la realización de actividades relacionadas con la asesoría financiera, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral II del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece como requisito para ser seleccionado al cargo de Consejero poseer “experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción”.

Segundo: Comuníquese la presente resolución, vía correo electrónico, a las direcciones electrónicas proporcionadas por las y los ciudadanos cuyos expedientes han sido desechados, mismas que forman parte de sus expedientes de postulación, haciéndoles saber además que, en los términos del artículo 4, numeral XII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el expediente respectivo puede ser consultado en la Oficina de

Atención de Acceso a la Información y Archivo, de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el edificio de la Rectoría de la UAdeC, sito en la esquina de Salvador González Lobo y Venustiano Carranza, en la Colonia República Oriente, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Tercero: En los términos de los artículos 96 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente resolución puede ser recurrida, ante la propia Comisión de Selección, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, a partir del día 29 de septiembre de 2017, fecha en la cual dicho Tribunal entrará en funciones.

Cuarto: Para dar cumplimiento a lo establecido en inciso d) del proceso para el análisis de los expedientes, de la Metodología para la valoración de expedientes aprobada por la Comisión, publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión de Selección y emítase el comunicado de prensa respectivo.

Saltillo, Coahuila. Septiembre 25 de 2017

Por la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

Luis Fernando García Abusaíd

Ana Cecilia Mata Rodríguez

Maria del Carmen Ruiz Esparza Contreras Sergio Fernando Alanís Ortega

Blas José Flores Dávila

Jesús María Ramón Aguirre

Jesús Contreras García

Carlos Alberto Arredondo Sibaja

Luis Alfonso Carrillo González

ANEXO

3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DR. LUIS FERNANDO GARCÍA ABUSAID.
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
P R E S E N T E.-

En sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018, el Pleno del Congreso del Estado, trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo "Con objeto de que este Pleno solicite la comparecencia del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, ante la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de cualquier otra Diputada o Diputado que desee participar en dicha comparecencia, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, mismo que le fue otorgado por la anterior Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contemplan en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila", que presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional", en los términos que consigna el documento que se acompaña a la presente comunicación.

Al tratarse este asunto, el Pleno del Congreso, resolvió sobre la aprobación de un Acuerdo, en virtud de una propuesta de modificación planteada por la Diputada María Esperanza Chapa García, mediante el cual se determinó lo siguiente:

ÚNICO.- Que se solicite a la Comisión de Selección, quien es la encargada de elegir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, revisen de nueva cuenta y de manera minuciosa si el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para ser nombrado miembro del referido Consejo.

En virtud de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 278 de la Ley Orgánica de este Congreso, se comunica a usted este Acuerdo, para su debido conocimiento y la consideración de lo consignado en el mismo.

Sin otro particular, protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
SALTILO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 23 DE MAYO DE 2018.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

M.D. CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES.

23 Mayo 2018
11 AM

ANEXO

4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Congreso del Estado de Coahuila

Diputado Mayor

9:54 Hrs

RECEVIDO

Proposición con Punto de Acuerdo en la Vía de Urgente y Obvia Resolución, que presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en conjunto con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional” con el objeto de que el Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, solicite la comparecencia del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, ante la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de cualquier otra Diputada o Diputado que desee participar en dicha comparecencia, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, mismo que le fue otorgado por la anterior Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contemplan en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila, lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila y sus Organismos, tienen como objeto principal el de prevenir y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción en que puedan incurrir los funcionarios públicos del Estado, así como los particulares, estableciendo las bases mínimas para la emisión de políticas públicas e integrales para prevenir y combatir la corrupción de acuerdo a lo expresamente dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 18 fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



Así mismo, El Consejo de Participación Ciudadana tiene las facultades de proponer políticas anticorrupción, así como metodologías e indicadores de evaluación que incidan en las políticas públicas que conlleven a la eficiencia y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción, es por eso que el Consejo de Participación Ciudadana debe trabajar en conjunto con la Sociedad, las Instituciones Públicas o Privadas y con todo ente que sea necesario, para la debida integración de los informes y recomendaciones que se consideren necesarios para mejor funcionamiento del sistema.

En ese sentido, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana vienen a ser el eje rector del sistema y el canal de interacción entre la sociedad civil organizada y las instituciones de gobierno, para hacer una realidad los esfuerzos comunes para el combate efectivo y real de la corrupción que tanto nos flagela.

Ahora bien, para haber sido designado legalmente como uno de los Cinco Consejeros Ciudadanos del Consejo de Participación Ciudadana, conforme a lo expresamente dispuesto en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de ser ciudadanos de indudable probidad y reconocido prestigio, también se debieron de cumplir de forma ineludible entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia de al menos cinco años en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción
2. Tener un título a nivel licenciatura de antigüedad mínima de diez años
3. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



4. No haber sido candidato o haber desempeñado un cargo de elección popular en los últimos cuatro años a partir de su designación
5. No desempeñar o haber desempeñado un cargo de Dirección Nacional o Estatal en un Partido Político en los últimos cuatro años a partir de su designación
6. No haber sido miembro de algún Partido Político en los cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria.

Dado lo anterior, y en virtud de que existen indicios suficientes de que el actual Consejero JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, mintió tanto a la Comisión de Selección como a los miembros integrantes de la anterior Legislatura Estatal, al no haberles informado o al haber ocultado a tales Órganos Constituyentes del Sistema Estatal Anticorrupción, de su militancia activa dentro del Partido Revolucionario institucional, tal circunstancia lo hacía inelegible para acceder a tan honroso cargo ciudadano, y ahora al ocupar indebida e ilegalmente esa responsabilidad, dicha persona incurrió en una grave violación a los principios rectores que expresamente señala el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, postulados e ideales que amparan y sustentan el correcto funcionamiento de ese importante Organismo Ciudadano Anticorrupción, como lo son la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, y competencia por mérito, de ahí, que por las razones anteriormente expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Que, por las características del caso, solicitamos sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

ÚNICO. Que se solicite la comparecencia del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, ante la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y de cualquier otra Diputada o Diputado que desee participar en dicha comparecencia, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, mismo que le fue otorgado por la anterior Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contemplan en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "DEL PARTIDO ACCION NACIONAL"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 22 de Mayo de 2018

DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ

DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA

DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN

ANEXO

5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila”

DR. LUIS FERNANDO GARCÍA ABUSAID.
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
P R E S E N T E.-

En sesión celebrada el día 17 de julio de 2018, la Diputación Permanente, trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo, “Con el objeto de que este Órgano Directivo de la Sexagésima Primera Legislatura, solicite al C. Luis Fernando García Abusaid, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, que rinda un informe a esta Legislatura del Estado, sobre las acciones que hayan realizado y los avances que se tengan en dicho Institución, sobre la atención que le están dando al punto de acuerdo presentado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mismo que se les remitió y fue aprobado por unanimidad por esta Soberanía el día 22 de Mayo de 2018, respecto a la situación del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contemplan en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila”, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, en conjunto con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, en los términos que consigna el documento que se acompaña a la presente comunicación.

Al tratarse este asunto, la Diputación Permanente, resolvió sobre su aprobación mediante el cual se determinó lo siguiente:

ÚNICO.- Que se solicite al C. Luis Fernando García Abusaid, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, que rinda un informe a esta Legislatura, sobre las acciones que hayan realizado y los avances que se tengan en dicha Institución, sobre la atención que le están dando al Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mismo que se les remitió y fue aprobado por unanimidad por esta Soberanía, el día 22 de Mayo de 2018, respecto a la situación del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contemplan en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila.

En virtud de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 278 de la Ley Orgánica de este Congreso, se comunica a usted este Acuerdo, para su debido conocimiento y la consideración de lo consignado en el mismo.

Sin otro particular, protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 18 DE JULIO DE 2018.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

M.D. CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES.

*Recibido
Carlos Estrada Flores
18/Julio/2018
15:00 hrs*

ANEXO

6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA

Del Estado de Coahuila
DE ZARAGOZA



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

RECIBIDO

9:50 Hrs.

pte
P

H. DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Proposición con Punto de Acuerdo en la Vía de Urgente y Obvia Resolución, que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, en conjunto con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional" con el objeto de que este Órgano Directivo de la Sexagésima Primera Legislatura, solicite al C. Luis Fernando García Abusaid, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, que rinda un informe a esta Legislatura del Estado, sobre las acciones que hayan realizado y los avances que se tengan en dicho Institución, sobre la atención que le están dando al punto de acuerdo presentado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mismo que se les remitió y fue aprobado por unanimidad por esta Soberanía el día 22 de Mayo de 2018, respecto a la situación del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contemplan en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila, lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila y sus Organismos, tienen como objeto principal el de prevenir y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción en que puedan incurrir los funcionarios públicos del Estado, así como los particulares, estableciendo las bases mínimas para la emisión de políticas públicas e integrales para prevenir y combatir la corrupción de acuerdo a lo expresamente dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 18 fracción I, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, El Consejo de Participación Ciudadana tiene las facultades de proponer políticas anticorrupción, así como metodologías e indicadores de evaluación que incidan en las políticas públicas que conlleven a la eficiencia y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción, es por eso que el Comité de Participación Ciudadana debe trabajar en conjunto con la Sociedad, las Instituciones Públicas o Privadas y con todo ente que sea necesario, para la debida integración



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA”

de los informes y recomendaciones que se consideren necesarios para mejor funcionamiento del sistema.

En ese sentido, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana vienen a ser el eje rector del sistema y el canal de interacción entre la sociedad civil organizada y las instituciones de gobierno, para hacer una realidad los esfuerzos comunes para el combate efectivo y real de la corrupción que tanto nos flagela.

Dado lo anterior, y toda vez que desde el día 11 de junio del presente año, por conducto del Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, se le dio puntual contestación al oficio de fecha 29 de Mayo de ese mismo año, enviado por el Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción C. Luis Fernando García Abusaid, en el que se le pusieron a su disposición las pruebas con las que se sustentó el punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, respecto a la presunta violación a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la designación del Consejero de Participación Ciudadana Anticorrupción, C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, al pertenecer éste a un Partido Político, lo que lo hacía inelegible para ocupar el cargo que actualmente ostenta dentro del referido Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese sentido, se le hizo llegar en vía electrónica una memoria USB, con la dirección digital del periódico Milenio Laguna, en donde aparece la nota relativa a la toma de protesta de 17 nuevos Delegados de la Organización Política denominada Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional, el día 30 de marzo de 2016, en las instalaciones del salón de eventos del Hotel Camino Real de la Ciudad de Torreón, Coahuila, hoy hotel Real Inn, en donde visiblemente aparece la persona mencionada rindiendo protesta ante los Dirigentes de ese Organismo, así como de los Directivos del Partido Revolucionario Institucional.

También se le anexaron 15 imágenes gráficas de la toma de protesta en la que participó el Consejero antes mencionado, y en donde visiblemente aceptó ser miembro formal y Delegado de esa Organización Política filial del Partido Revolucionario Institucional.

Así mismo, se le hizo llegar por esa vía los Estatutos de la Asociación Civil denominada “Fundación Colosio”, en donde se advierte claramente que los miembros de dicha agrupación se rigen por los Estatutos del Partido antes citado, y que tienen entre otros fines, derechos y obligaciones, el de ser considerados asociados de ese Organismo Político, así como que tienen la obligación de difundir el ideario político de ese Partido, capacitar y formar ideológicamente a sus agremiados en la formación política electoral a los miembros del PRI, y de realizar tareas de fortalecimiento de las estructuras orgánicas y de los sectores de ese



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA”

partido, por lo que se evidencia que los Asociados, y por supuesto, los Delegados de la Fundación Colosio se convierten por sus propios Estatutos en miembros y simpatizantes del Partido Político de referencia, pruebas documentales gráficas y explícitas que demuestran la ilegalidad señalada, mismas que dieron origen a la intervención del Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción C. Luis Fernando García Abusaid, para la revisión del caso multireferido, ello sin menoscabo de todas las demás pruebas que en esa institución puedan allegarse como resultado de su propia indagatoria a este respecto.

Todo lo anterior, demuestra evidentemente que el Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción **C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho**, al momento de su postulación ocultó dicha información para ser considerado para ocupar el cargo que actualmente ostenta, puesto que en su carta intención que presento a el Comité de Selección de fecha 18 de septiembre de 2017, tal persona expresamente afirmó que **“... No he sido miembro, adherente o afiliado de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria...”**, no obstante que tenía pleno conocimiento de su activismo político en la agrupación referida, de ahí, que conforme a la propia Ley que rige el Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila, se deba de decidir lo más pronto posible la situación jurídica de la permanencia de dicho consejero dentro del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por las razones expuestas, es que reiteramos que en virtud de que existen indicios suficientes de que el actual Consejero **JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO**, mintió tanto a la Comisión de Selección como a los miembros integrantes de la anterior Legislatura Estatal, al no haberles informado o al haber ocultado a tales Órganos Constituyentes del Sistema Estatal Anticorrupción, de su militancia activa dentro del Partido Revolucionario Institucional, ya que tal circunstancia lo hacía inelegible para acceder a tan honroso cargo ciudadano, y ahora al ocupar indebida e ilegalmente esa responsabilidad, dicha persona incurrió en una grave violación a los principios rectores que expresamente señala el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, postulados e ideales que amparan y sustentan el correcto funcionamiento de ese importante Organismo Ciudadano Anticorrupción, como lo son la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, y competencia por mérito, por lo anterior se presenta a esta Soberanía en la **Vía de Urgente y de Obvia Resolución** la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que se solicite al C. Luis Fernando García Abusaid, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, que rinda un informe a esta Legislatura el Estado, sobre las acciones que hayan realizado y los avances que se tengan en dicha Institución, sobre la atención que le están dando al punto de acuerdo presentado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mismo que se les remitió y fue aprobado por unanimidad por esta Soberanía, el día 22 de Mayo de 2018, respecto a la situación del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contemplan en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "DEL PARTIDO ACCION NACIONAL"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 17 de Julio de 2018

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTÍNEZ

DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN

DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA

Hoja de Firmas de la proposición con Punto de acuerdo sobre se solicite al C. Luis Fernando García Abusaid, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, que rinda un informe a esta Legislatura del Estado, sobre las acciones que hayan realizado y los avances que se tengan en dicho Institución, sobre la atención que le están dando al punto de acuerdo presentado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, mismo que se les remitió y fue aprobado por unanimidad por esta Soberanía el día 22 de Mayo de 2018, respecto a la situación del Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO, dada la presunta ilegalidad del nombramiento y cargo que actualmente desempeña, al no haber cumplido con uno de los requisitos que se contemplan en los artículos 16 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Coahuila.

ANEXO

7

Congreso del Estado de Coahuila
Oficialía Mayor

31 MAYO 2018

RECIBIDO

Saltillo, Coahuila. Mayo 29 de 2018

C. Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Congreso del Estado de Coahuila

Presente

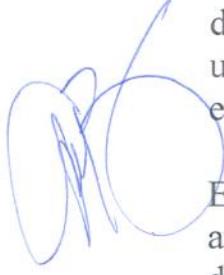
Distinguido señor Diputado:

Con fecha 28 de mayo del presente acudí personalmente a notificarme del acuerdo aprobado en sesión del pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 22 de mayo anterior y mediante el cual esa honorable representación popular acordó:

“Que se solicite a la Comisión de Selección, quien es la encargada de elegir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, revisen de nueva cuenta y de manera minuciosa si el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para ser nombrado miembro del referido Consejo”.

Con el oficio de notificación se me corrió traslado del documento por usted presentado al pleno del Congreso, el día 22 de mayo, en cuya parte sustantiva se aduce que el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho habría incurrido en falsedad al acudir a la convocatoria para la selección del Consejo de Participación Ciudadana, y que dicha falsedad habría consistido en ocultar una presunta militancia activa en un partido político, en contravención a lo establecido por el artículo 34, numeral IX, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de ser la propuesta por usted presentada al pleno de la H. Legislatura de nuestro Estado, el origen del acuerdo votado por dicha soberanía y, con el propósito de emitir una resolución ajustada a los principios que rigen la función pública, entre ellos el de exhaustividad, en mi calidad de Coordinador de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito solicitarle que, en el plazo más breve posible, pueda usted remitir a este órgano colegiado, la siguiente información:

- 
- a) Todos los documentos, públicos y/o privados, con los cuales cuente y en los que se contenga información susceptible de ser considerada como prueba de su señalamiento. Tales documentos podrán ser entregados físicamente o en formato digital. De ser necesario, y en el momento procesal oportuno, se solicitarán los originales o una copia certificada de tales documentos, de ser ello indispensable para que la Comisión emita una resolución.
 - b) En su caso, las direcciones electrónicas y/o páginas web en las cuales se contenga la información susceptible de ser considerada como prueba de su señalamiento.
 - c) Un escrito complementario a su exposición ante el H. Congreso del Estado en el cual se especifiquen los hechos mediante los cuales, de acuerdo con su señalamiento, el consejero Juan Adolfo Von Bertrab Saracho habría incurrido en la violación normativa denunciada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos y;
 - d) Toda aquella información, de carácter objetivo y verificable, que juzgue usted pertinente para sustanciar el presente procedimiento y sea de utilidad a esta Comisión para emitir una resolución.

En relación con la presente solicitud, me permito hacer de su conocimiento que, aún cuando esta Comisión correrá traslado de inmediato, con su escrito de denuncia, al consejero Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, ello se hará con carácter precautorio, pues la información que usted proporcione a esta Comisión, a partir de la presente solicitud, resulta indispensable para sustanciar el procedimiento y, entre otros, garantizar el derecho de audiencia del referido Consejero.

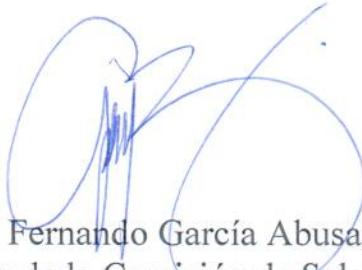
En tal virtud, respetuosamente le invito a que pueda hacer llegar a esta Comisión, en el plazo más breve posible, la información que le ha sido solicitada.

Finalmente le hago saber que, debido a que esta Comisión carece de oficinas, porque no cuenta con presupuesto para el desarrollo de sus funciones, acudiré personalmente -o, en su defecto, lo hará un integrante de este órgano colegiado-, a las instalaciones del H. Congreso del Estado, a recibir su respuesta a la presente solicitud tan pronto como me haga saber de su disponibilidad. A efecto

de no retardar el proceso, me permito proporcionarle mi numero celular en el cual puede usted localizarme directamente:

Sin otro particular, agradezco de antemano su respuesta al presente y aprovecho la oportunidad de enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Fernando García Abusaid".

Luis Fernando García Abusaid
Coordinador de la Comisión de Selección del
Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

C.c.p. Archivo

ANEXO

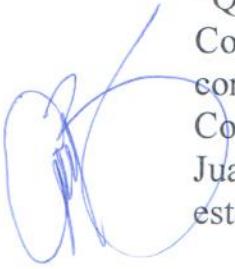
8

Saltillo, Coahuila. Mayo 29 de 2018

C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho
Consejero del Consejo de Participación Ciudadana del
Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza
Presente

Distinguido señor Consejero:

Con fecha 28 de mayo del presente le fue notificado a la Comisión que me honro en coordinar, un acuerdo aprobado en sesión del pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 22 de mayo anterior y mediante el cual esa honorable representación popular acordó lo siguiente:


“Que se solicite a la Comisión de Selección, quien es la encargada de elegir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, revisen de nueva cuenta y de manera minuciosa si el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para ser nombrado miembro del referido Consejo”.

Con el oficio de notificación se corrió traslado de un documento, suscrito por el Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, así como por ocho integrantes más de la actual Legislatura, en cuya parte sustantiva se aduce que habría usted incurrido en falsedad al acudir a la convocatoria para la selección del Consejo de Participación Ciudadana, y que dicha falsedad habría consistido en ocultar una presunta militancia activa en un partido político, en contravención a lo establecido por el artículo 34, numeral IX, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En obvio de repeticiones, adjunto al presente le remito copia simple del documento presentado en el pleno del Congreso del Estado, así como del oficio de notificación recibido por esta Coordinación.

Al respecto, y con el propósito de salvaguardar su derecho de audiencia, se le solicita que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, manifieste usted a esta Comisión lo que a su derecho convenga en relación con el señalamiento a que se ha hecho mención.

Recibido 17:24
31-05-2018 Pumas del Bosque
Juan Francisco

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que la presente solicitud tiene carácter precautorio, pues esta Comisión ha solicitado al quejoso información adicional respecto de sus señalamientos, misma que se hará de su conocimiento en el momento en que sea recibida, a fin de que se encuentre usted en posibilidad de manifestarse al respecto.

Finalmente le hago saber que, debido a que esta Comisión carece de oficinas, porque no cuenta con presupuesto para el desarrollo de sus funciones, acudiré personalmente -o, en su defecto, lo hará un integrante de este órgano colegiado-, a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a recibir su respuesta a la presente solicitud tan pronto como me haga saber de su disponibilidad. A efecto de no retardar el proceso, me permito proporcionarle mi numero celular en el cual puede usted localizarme directamente

Sin otro particular, agradezco de antemano su respuesta al presente y aprovecho la oportunidad de enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

Luis Fernando García Abusaid
Coordinador de la Comisión de Selección del
Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

ANEXO

9

Nota: Se acorta personalidad no cred. todo.



Saltillo, Coahuila. Mayo 29 de 2018

*2 anexos a (6) folios simples, sin certificar.

C. Juan Álvaro Martínez Lozano

Vocal Ejecutivo Local del Instituto Nacional Electoral en Coahuila
Presente

Distinguido señor Martínez Lozano:

Distraigo su atención a efecto de solicitar, por su conducto, el apoyo del Instituto Nacional Electoral para la sustanciación del caso que a continuación detallo:

Con fecha 28 de mayo del presente le fue notificado a la Comisión que me honra coordinar, un acuerdo aprobado en sesión del pleno de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 22 de mayo anterior, y mediante el cual se acordó lo siguiente:

“Que se solicite a la Comisión de Selección, quien es la encargada de elegir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, revisen de nueva cuenta y de manera minuciosa si el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para ser nombrado miembro del referido Consejo”.

Con el oficio de notificación se corrió traslado de un documento, suscrito por el Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, así como por ocho integrantes más de la actual Legislatura, en cuya parte sustantiva se aduce que el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, quien fue electo por esta Comisión para integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, habría incurrido en falsedad al acudir a la convocatoria para la selección del citado Consejo, y que dicha falsedad habría consistido en ocultar una presunta militancia activa en un partido político, en contravención a lo establecido por el artículo 34, numeral IX, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Adjunto al presente le remito copia simple del documento presentado en el pleno del Congreso del Estado, así como del oficio de notificación recibido por esta Coordinación.

Al respecto, y con el propósito de contar con la información que permita a esta Comisión sustanciar el procedimiento solicitado por el H. Congreso del Estado, ruego a usted elevar la presente solicitud, a la autoridad pertinente del Instituto Nacional Electoral, a fin de que esta Comisión de Selección pueda conocer:

Único: si el Instituto Nacional Electoral cuenta con información de que el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho haya figurado como miembro, adherente o afiliado de algún partido político, u ocupado un cargo de dirección estatal o nacional, en cualquier partido político, en el período comprendido entre el 6 de septiembre del año 2013 y el 6 de septiembre del año 2017.


El período a que se hace referencia obedece a que, de conformidad con el artículo 34, numerales VIII y IX, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, constituye impedimento para integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, entre otras razones, haber sido miembro, adherente o afiliado de algún partido político, u ocupado un cargo de dirección estatal o nacional, en cualquier partido político, en los cuatro años previos al lanzamiento de la convocatoria para seleccionar a los integrantes del referido Consejo, hecho que ocurrió el día 6 de septiembre del año 2017.

Finalmente le hago saber que, debido a que esta Comisión carece de oficinas, porque no cuenta con presupuesto para el desarrollo de sus funciones, acudiré personalmente -o, en su defecto, lo hará un integrante de este órgano colegiado-, a las instalaciones de la Vocalía Ejecutiva del INE en Coahuila, a recibir su respuesta a la presente solicitud tan pronto como me haga saber de su disponibilidad. A efecto de no retardar el proceso, me permito proporcionarle mi numero celular en el cual puede usted localizarme directamente:

Sin otro particular, agradezco de antemano su respuesta al presente y aprovecho la oportunidad de enviarle un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

Luis Fernando García Abusaid
Coordinador de la Comisión de Selección del
Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

C.c.p. Archivo

ANEXO

10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila”

DR. LUIS FERNANDO GARCÍA ABUSAID.
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
P R E S E N T E.-

En seguimiento a la Proposición con Punto de Acuerdo aprobada en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018, por el Pleno del Congreso del Estado, mediante la cual se acordó solicitar a la “Comisión de Selección, quien es la encargada de elegir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, revisen de nueva cuenta y de manera minuciosa si el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos para ser nombrado miembro del referido Consejo”, y derivado de su escrito presentado ante esta Soberanía el pasado 31 de mayo del año en curso, me permito remitirle diversa información y documentación contenida en un sobre cerrado que a solicitud de la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, se pone a su disposición.

En virtud de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 278 de la Ley Orgánica de este Congreso, se comunica a usted este Acuerdo, para su debido conocimiento y la consideración de lo consignado en el mismo.

Sin otro particular, protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 11 DE JUNIO DE 2018.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

M.D. CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES.

*Recibido
Carlos Estrada Flores
11/jun/2018*

Saltillo, Coahuila a 11 de Junio de 2018

Para: M.D. Carlos Alberto Estrada Flores

Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Coahuila

Presente

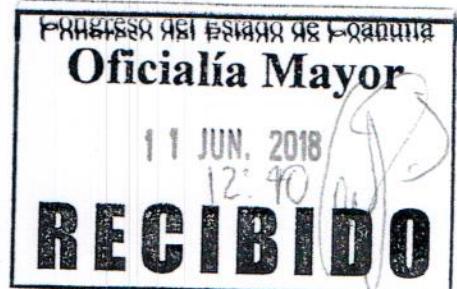
Estimado Oficial Mayor:

Por este conducto, y a solicitud del Lic. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, en contestación a su atento oficio de fecha 06 de Junio de 2018, en el que le remitió el diverso escrito signado por el C. Luis Fernando García Abusaid, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, para el efecto de que le diera respuesta a diversos temas relativos al punto de acuerdo aprobado por la LXI Legislatura del Estado de fecha 22 de Mayo del año en curso, mismo que también remitió a la suscrita.

En ese sentido, le pido que le comunique a la brevedad posible al C. Luis Fernando García Abusaid que se encuentra a su disposición la diversa información y documentación que solicitó, misma que se detalla en el escrito de respuesta al ocuso de fecha 09 de Junio del presente año, los cuales pongo a su disposición desde este momento en sobre cerrado para que le sean oportunamente entregados a la persona antes citada.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente,



Dip. María Eugenia Cázares Martínez

C. Luis Fernando García Abusaid.
Coordinador de la Comisión de Selección
Del Sistema Anticorrupción del Estado de
Coahuila de Zaragoza.
Presente.-

Estimado Señor García Abusaid:

Por este conducto, me permito dar contestación a su atento oficio de fecha 29 de Mayo de 2018, el cual me fue turnado por la Oficialía Mayor el pasado 06 de Junio, en el que solicita de mi persona la información que se encuentre en mi poder, mediante la cual se fundamentó el punto de acuerdo que fue aprobado por unanimidad por el Pleno de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, respecto a la presunta violación a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la designación del Consejero de Participación Ciudadana Anticorrupción, C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, al pertenecer éste a un Partido Político, lo que lo hacía inelegible para ocupar el cargo que actualmente ostenta dentro del referido Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese sentido, me permito hacerle llegar en vía electrónica en una memoria USB, la dirección digital del periódico Milenio Laguna, en donde aparece la nota relativa a la toma de protesta de 17 nuevos Delegados de la Organización Política denominada Fundación Colosio, del Partido Revolucionario Institucional, el día 30 de marzo de 2016, en las instalaciones del salón de eventos del hotel Camino Real de la Ciudad de Torreón, Coahuila, hoy hotel Real Inn, en donde visiblemente aparece la persona mencionada rindiendo protesta ante los Dirigentes de ese Organismo, así como de los Directivos del Partido Revolucionario Institucional.

Anexo a lo anterior, se acompañan 15 imágenes gráficas de la toma de protesta en la que participo el Consejero antes mencionado, y en donde visiblemente aceptó ser miembro formal y Delegado de esa Organización Política filial del Partido Revolucionario Institucional.

Así mismo, le hago llegar por esa misma vía los Estatutos de la Asociación Civil denominada "Fundación Colosio", en donde se advierte claramente que los miembros de dicha agrupación se rigen por los Estatutos del Partido antes citado, y que tienen entre otros fines, derechos y obligaciones, el de ser considerados asociados de ese Organismo Político, así como que tienen la obligación de difundir el ideario político de ese Partido, capacitar y formar ideológicamente a sus agremiados en la formación política electoral a los miembros del PRI, y de realizar tareas de fortalecimiento de las estructuras orgánicas y de los sectores de ese partido, por lo que se evidencia que los Asociados y por supuesto los Delegados de la Fundación Colosio se convierten por sus propios Estatutos en miembros y simpatizantes del Partido Político de referencia.

Me permito también acompañar a la presente, la impresión física de 8 imágenes gráficas relativas a la Toma de Protesta del Consejero mencionado como Delegado de esa Organización Política, así como un tanto de los Estatutos de la Fundación Colosio, documentos que ilustran los hechos que se señalan en el punto de acuerdo que les fue remitido por el H. Congreso del Estado, mismo que dio origen a su intervención para la revisión del caso multireferido, ello sin menoscabo de todas las demás pruebas que ustedes puedan adjuntar como resultado de su propia indagatoria a este respecto.

Todo lo anterior, demuestra evidentemente que el Consejero de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, al momento de su postulación oculto dicha información para ser considerado para ocupar el cargo que actualmente ostenta, puesto que en su carta intención que presento a el Comité de Selección que usted dignamente preside, de fecha 18 de septiembre de 2017, tal persona expresamente afirmo que "... No he sido miembro, adherente o afiliado de algún partido político en los

últimos cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria...”, no obstante que tenía pleno conocimiento de su activismo político en la agrupación referida, de ahí, que conforme a la propia Ley que rige el Sistema Estatal Anticorrupción de Coahuila, se tomen en el Comité que usted dignamente preside, las medidas pertinentes para hacer valer el Estado de Derecho que nos hemos comprometido conjuntamente a acatar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.

Torreón, Coahuila a 9 de Junio de 2018.



LIC. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

Estatutos de la Fundación Colosio

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto rige a la asociación civil formada en los términos del acta de su asamblea constitutiva de fecha 28 de febrero de 1991. La asociación se denomina "Fundación Colosio", denominación que irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura "A. C.", misma que en los artículos sucesivos se designará como la Fundación.

Artículo 2.- La duración de la Fundación será de noventa y nueve años.

Artículo 3.- La Fundación es de carácter nacional, tiene su domicilio en México, Distrito Federal y cuenta con filiales en todos los estados del país.

Artículo 4.- La Fundación es mexicana, por lo que se establece que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Fundación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Fundación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Fundación con autoridades mexicanas, y conviene en no invocar por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido".

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y LOS FINES SOCIALES

Artículo 5.- La Fundación es una asociación no lucrativa, cuyos objetivos son impulsar la consolidación de la cultura política democrática en México y apoyar en esa tarea al Partido Revolucionario Institucional a través de la investigación, la divulgación, la docencia y la elaboración de plataformas electorales y planes de Gobierno. Artículo 6.- Los fines sociales de la Fundación son los siguientes:

- I.- Realizar, promover y difundir investigaciones vinculadas con los grandes problemas nacionales e internacionales.
- II.- Contribuir a elevar el nivel de la discusión política en México, mediante el fortalecimiento de una cultura política plural.
- III.- Difundir, a través de los medios de comunicación, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan a modernizar la cultura política del país y a fomentar la democracia.
- IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la Revolución Mexicana.
- V.- Difundir el ideario de la Revolución Mexicana, sus antecedentes ideológicos del siglo XIX y los nuevos temas que sustentan el PRI.
- VI.- Realizar y alentar estudios de prospectiva política, económica y social del país.
- VII.- Elaborar y difundir información estadística y analítica sobre los procesos electorales que tengan lugar en el país, así como establecer programas de sociología y legislación electoral comparada.
- VIII.- Realizar y difundir encuestas y sondeos de opinión pública.
- IX.- Organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas relacionados con sus fines sociales.
- X.- Promover y organizar exposiciones, así como campañas en la prensa, radio y televisión sobre temas vinculados con sus fines sociales.
- XI.- Asesorar y dar apoyo en todo lo referente a sus fines sociales, a la estructura territorial y a las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional.
- XII.- Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, en forma directa o en colaboración con terceros.
- XIII.- Establecer una biblioteca especializada en los temas propios de sus fines sociales.
- XIV.- Mantener, operar, actualizar y desarrollar el Centro Nacional de información y Documentación "Adolfo López Mateos", y acrecentar sus acervos con donaciones de bibliotecas y archivos particulares.
- XV.- Ser depositaria de la memoria del Partido Revolucionario Institucional y encargarse del cuidado de su archivo histórico.

XVI.- Investigar la naturaleza de las demandas ciudadanas y contribuir a organizar los medios para su expresión y colaboración en la formulación de plataformas políticas.

XVII.- Llevar a cabo programas de capacitación, de acuerdo a las prioridades que establezca el Partido Revolucionario Institucional.

XVIII.- Contribuir a la formación ideológica, política y electoral de los dirigentes, cuadros, militantes y miembros del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que estén en aptitud de ejercer con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiere y las tareas políticas que el Partido les asigne.

XIX.- Investigar las estructuras reales de poder en el país e informar a la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional, para la adecuada toma de decisiones.

XX.- Desarrollar estudios de geografía política.

XXI.- Establece un sistema de perfiles curriculares de los políticos, líderes naturales, intelectuales, y voceros de la opinión pública más destacados en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

XXII.- Elaborar estudios y propuestas de solución para los problemas nacionales.

XXIII.- Abrir espacios de análisis, debate y divulgación ideológica.

XXIV.- Establecer y otorgar premios y becas para trabajos de investigación.

XXV.- Promover y establecer relaciones con partidos políticos, fundaciones, organizaciones de ciudadanos e instituciones nacionales e internacionales para fines de cooperación e intercambio.

XXVI.- Realizar estudios que contribuyan al fortalecimiento de la estructura orgánica y de los sectores del Partido Revolucionario Institucional.

XXVII.- Fomentar la capacitación y la participación de la juventud en las tareas del Partido Revolucionario Institucional, conforme a los documentos básicos del Partido.

XXVIII.- Realizar estudios que contribuyan a estimular la participación política y social de la mujer, así como para su integración en los programas y tareas partidarias.

XXIX.- Realizar estudios e investigaciones que contribuyan al mejor conocimiento de la historia.

XXX.- Otorgar una vez al año el premio "Luis Donald Colosio Murrieta", a las personas físicas y morales mexicanas y extranjeras que se destaque por su contribución a la democracia.

XXXI.- Mantener y fortalecer los vínculos de cooperación con las filiales de la Fundación y

XXXII.- Servir a la sociedad mexicana en general, ofreciéndole un medio para el conocimiento sistemático de la realidad del país, de sus problemas y perspectivas, así como prestar sus servicios de información, asesoría e investigación a la sociedad mexicana.

Artículo 7.- Para el logro de los fines de la Fundación, ésta puede:

I.- Impartir y recibir toda clase de servicios de consultoría y asesoramiento a, o de, personas físicas y morales.

II.- Recibir aportaciones, contribuciones, donativos, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios.

III.- Comprar, vender, arrendar, enajenar, administrar, hipotecar y en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integran su patrimonio, dentro de las limitaciones establecidas por su propio objeto y por la ley.

IV.- Registrar, enajenar, ceder y disponer en cualquier otra forma de derechos de autor, y

V.- Realizar todos los actos, convenios y contratos que directa o indirectamente permitan la realización de los fines anteriores.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos y los fines sociales mencionados en los artículos 5 y 6, la Fundación puede actuar por si misma o conjuntamente con las personas físicas o morales que estime conveniente, pudiendo ser éstas públicas, privadas o sociales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FILIALES DE LA FUNDACIÓN NACIONAL

Artículo 9.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines la Fundación cuenta con filiales estatales y municipales con autonomía propia en todas las entidades federativas del país. Las organizaciones a que se refiere el párrafo

anterior, se denominan Fundación Colosio filial, seguida del nombre del Estado o del Municipio donde están radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.".

Artículo 10.- Las filiales estatales son aquellas ubicadas en las ciudades capitales de las entidades, así como la del Distrito Federal, mismas que son coordinadas por la Fundación Nacional.

Artículo 11.- Las filiales municipales son las que con esta denominación se establecen en los municipios y son coordinadas por las filiales estatales.

Artículo 12.- La Fundación también puede tener, bajo su coordinación, filiales en el extranjero.

Artículo 13.- El orden jurídico de las filiales para su organización y desarrollo debe coincidir en lo esencial con el de la Fundación Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14.- Tienen carácter de asociados quienes firmaron el Acta Constitutiva de la Fundación y las personas físicas que posteriormente sean admitidas con ese carácter.

Artículo 15.- Para adquirir el carácter de asociado se requiere:

I.- Tener la nacionalidad mexicana.

II.- Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos, y

III.- Ser miembro o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 16.- La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

I.- Por renuncia o retiro voluntario.

II.- Por inasistencia, sin causa justificada, a más de cinco reuniones de trabajo consecutivas. Para perder la calidad de asociado por esta causa, será necesario el previo conocimiento y dictamen de la Asamblea General en sesión extraordinaria, en la cual se escuchará en defensa al afectado, salvo que se niegue a concurrir,

siempre que conste en forma indubitable que fue citado y que se le dio a conocer el motivo del procedimiento de exclusión.

III.- Por afiliación a un partido político distinto al Partido Revolucionario Institucional, y

IV.- Por cambio de nacionalidad o pérdida de la calidad de ciudadano.

Artículo 17.- La Fundación tiene cuatro tipos de asociados o miembros: fundadores, ordinarios, ex-oficio y honorarios.

I.- Los miembros fundadores son aquéllos que firmaron el Acta Constitutiva de la Fundación.

II.- Los miembros ordinarios son aquéllos que la Asamblea General en sesión extraordinaria admite, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de asociado conforme al presente Estatuto, las leyes y la normatividad aplicables. Estos asociados ingresan a la Fundación en ceremonia solemne previa presentación de una ponencia en el tema de su especialidad, la cual es respondida por el asociado que la Asamblea General haya determinado.

III.- Los miembros ex-oficio son el Presidente del C.E.N. del P.R.I. y los presidentes de las filiales estatales, quienes tendrán la calidad de asociados durante el tiempo que ocupen el cargo en cuestión, y

IV.- Los miembros honorarios son aquellos a quienes la Fundación otorga tal carácter tomando en consideración sus méritos en el ámbito político, académico o social, designación que sólo puede ser concedida por la Asamblea General en sesión extraordinaria. Este tipo de miembros tienen voz pero no voto.

Artículo 18.- Son obligaciones de los asociados o miembros de la Fundación:

I.- Pugnar por la aplicación y el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional y del Estatuto de la Fundación.

En el caso de los miembros honorarios, cumplir con el Estatuto de la Fundación.

II.- Desempeñar las comisiones que se les confieren con todo su empeño y capacidad.

III.- Contribuir con su esfuerzo personal a la realización de los objetivos y fines de la Fundación.

IV.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General convocadas por el Consejo Directivo de la Fundación, de acuerdo a la categoría de los asociados.

V.- Promover y orientar la adhesión de nuevos miembros dentro de la República Mexicana.

VI.- Cubrir oportunamente las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General en sesión ordinaria.

VII.- Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las comisiones de las que son integrantes, y

VIII.- Dar a los demás miembros de la Fundación un trato respetuoso en la convivencia y en el debate de los asuntos puestos a su consideración.

Artículo 19.- Son derechos de los miembros de la Fundación:

I.- Gozar de los servicios que presta la Fundación.

II.- Recibir el reconocimiento formal y escrito de sus servicios a la Fundación y que éstos le sean acreditados, cuando lo solicite, como militancia partidista.

III.- Participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Asamblea General.

IV.- Votar en las sesiones de la Asamblea General.

V.- Participar con derecho a voz y voto en las comisiones de trabajo que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo, cuando sean asignados para integrarlas, y

VI.- Presentar iniciativas, proyectos o proposiciones para el desarrollo de las actividades de la Fundación, señaladas en este Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias, extraordinarias o especiales. Las sesiones ordinarias se celebran en día hábil dentro de los

primeros seis meses del ejercicio anual y las extraordinarias en cualquier día hábil del año, por convocatoria expresa del Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia por el Secretario General del propio Consejo.

Artículo 21.- La Asamblea General en sesión ordinaria conoce:

- I.- De los informes del Consejo Directivo.
- II.- De la discusión, aprobación y en su caso modificación de balance general anual.
- III.- Del nombramiento de los miembros de los órganos de vigilancia que revisará las cuentas de la Fundación durante el ejercicio de que trate, y
- IV.- De otros asuntos que sean llevados a su consideración por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 22.- Todos los demás asuntos que no están comprendidos en la enumeración del artículo anterior, salvo que en otros artículos se especifique algún asunto como competencia de la Asamblea General en sesión ordinaria, son competencia de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 23.- La Asamblea General en sesión especial conoce de aquéllos asuntos que interesan directamente a los miembros honorarios de la Fundación.

Artículo 24.- El régimen de la Asamblea General en sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales es el siguiente:

I.- Las convocatorias para la Asamblea General deben ser hechas por el Presidente de Consejo Directivo o en su ausencia por el Secretario General, al menos con veinticuatro horas de anticipación, cuando estime necesario convocarlas o cuando lo requiera el 10% de los asociados, haciendo constar en dicha convocatoria que para el caso de que no exista el quórum requerido por el presente Estatuto, la propia convocatoria tendrá efectos de segunda convocatoria para que la sesión de la Asamblea General tenga verificativo 30 minutos después. Las convocatorias deben enviarse por correo certificado con acuse de recibo, fax, telegrama, mensajería recabando nombre, firma y fecha de recibo o por cualquier otro medio idóneo e indubitable al domicilio que los asociados tienen inscrito en el libro de registro de asociados correspondiente o mediante la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Fundación, la cual debe contener la fecha, hora y lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la Asamblea General deba resolver.

II.- Si todos los miembros están reunidos no será necesaria la convocatoria, pero en ese supuesto, previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deben aprobar por unanimidad el orden del día correspondiente.

III.- Los miembros deben concurrir personalmente a las sesiones de la Asamblea General y sólo en casos excepcionales calificados por el Presidente, podrán enviar su voto por escrito o concurrir mediante apoderado o representante debidamente acreditado.

IV.- Para que la Asamblea General se considere válidamente instalada, debe convocarse de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto. Actuarán como Presidente y Secretario, quienes funjan con dichos cargos en el Consejo Directivo, o a quienes en su ausencia designe la Asamblea General.

V.- El Presidente designará a uno o más scrutadores.

VI.- La Asamblea General se considerará legalmente instalada y sus resoluciones serán válidas siempre que se cuente:

A).- Si se trata de sesiones ordinarias de la Asamblea General, en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros, y en segunda convocatoria con el número de asociados que estén presentes.

B).- Si se trata de Asamblea General en sesión extraordinaria, en primera convocatoria con la asistencia del setenta y cinco por ciento de sus miembros, y en segunda convocatoria con el número de miembros que estén presentes.

VII.- Cada miembro fundador, ordinario y ex-oficio, goza de un voto en las sesiones de la Asamblea General. Los acuerdos se toman por la mayoría de los votos presentes.

VIII.- La Asamblea General no debe tratar ningún asunto no comprendido en el orden del día.

IX.- Los miembros de la Asamblea General no deben votar en ningún asunto en el que estén directamente interesados o lo estén su cónyuge, sus descendientes o ascendientes.

X.- Los asociados honorarios tienen voz pero no voto en las sesiones de la Asamblea General, y

XI.- De cada sesión de la Asamblea General se debe levantar acta que debe ser asentada en el libro que al efecto lleva la Fundación, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asociados, el orden del día y el

desarrollo de la misma. Las actas deben ser firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la conducción de las actividades de la Fundación, ésta cuenta con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y las áreas que el Presidente considere necesarias para su óptimo desarrollo.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo Directivo es designado por la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y dura en su cargo cuatro años. En caso de que la propuesta del Presidente C.E.N. del P.R.I. no alcance la mayoría de votos de la Asamblea General, deberá repetirse el procedimiento anterior hasta que se obtenga la designación. El Presidente del Consejo Directivo de la Fundación debe rendir formal protesta ante la Asamblea General en la misma sesión en que sea designado. En el caso de que se presente la renuncia anticipada del Presidente del Consejo Directivo de la Fundación, sea por voluntad propia o a solicitud de la Asamblea, el Presidente del C.E.N. del P.R.I. propondrá a la Asamblea General en sesión extraordinaria a quien concluya el período de cuatro años.

Artículo 27.- Para ser Presidente del Consejo Directivo es necesario:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en pleno uso de sus derechos y tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de su designación.

II.- Ser miembro del Partido Revolucionario Institucional.

III.- Haber destacado en la investigación, la docencia o el análisis de los problemas nacionales y de la realidad de la sociedad mexicana, y

IV.- Tener obra escrita.

Artículo 28.- El Secretario General, el Tesorero y los titulares de las demás áreas del Consejo Directivo, son nombrados por el Presidente del Consejo,

nombramientos que se deben hacer del conocimiento de la Asamblea General en sesión extraordinaria y duran en su cargo mientras el Presidente lo considere necesario.

Artículo 29.- El Consejo Directivo sesionará en la fecha, hora y lugar que determine su Presidente, para determinar y dar seguimiento a los planes de trabajo y a los demás asuntos de carácter general de la Fundación que involucre a las diversas áreas de la misma.

Artículo 30.- Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

I.- Presentar los informes del Consejo Directivo a la Asamblea General en sesión ordinaria.

II.- Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

III.- Dirigir las actividades de la Fundación de acuerdo con el Estatuto para la realización de los objetivos y fines definidos en sus artículos 5 y 6, así como en aquellas disposiciones aplicables de los documentos básicos del PRI.

IV.- Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Fundación, para el buen desempeño de la misma.

V.- Expedir los reglamentos que se consideren necesario, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

VI.- Constituir consejos, comités y comisiones permanentes y temporales y designar a sus integrantes.

VII.- Nombrar funcionarios, apoderados, representantes y empleados de la Fundación, así como asignarles las remuneraciones y prestaciones correspondientes.

VIII.- Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.

IX.- Ejercer la representación legal de la Fundación en los términos del artículo 31 de este Estatuto, y

X.- Expedir normas, acuerdos, bases, instructivos, circulares y manuales de la Fundación.

Artículo 31.- Las facultades que se confieren en este Estatuto conforme a los artículos aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden

conferidos en los términos de sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados. En el ejercicio de su representación legal, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieren cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos, y

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

B).- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares, y ante toda clase de autoridades. Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

Se otorgan al Presidente del Consejo Directivo facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en la Ley Federal del Trabajo específicamente las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 de la misma ley y cualquier otro ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad entre la clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.

C).- Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil.

D).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil, con la limitación de que para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá obtener la autorización de la Asamblea General en sesión extraordinaria de asociados.

E).- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.

F).- Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, para delegar sus facultades en comités o delegados.

G).- Facultad para substituir la representación patronal a que se refiere el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Fundación y de acuerdo con este Estatuto.

II.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General de la Fundación que deban constar en esa forma, sometiéndolas primero a la consideración del Presidente del Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea General en la sesión correspondiente.

III.- Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General de asociados.

IV.- Firmar con el Presidente de la Asamblea General respectiva, las actas de las sesiones de la Asamblea General de la Fundación.

V.- Redactar para su aprobación en los términos del presente Estatuto, el orden del día, listas de asistencia y preparar la documentación inherente a las reuniones de la Asamblea General, y

VI.- Cumplir y desempeñar las demás instrucciones y comisiones que acuerde o le encomiende el Presidente del Consejo Directivo, informándole oportunamente de su resultado.

Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Fundación, en coordinación con el Presidente.

II.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Fundación y de acuerdo con el presente Estatuto.

III.- Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Fundación.

IV.- Llevar la contabilidad y programación financiera de la Fundación.

V.- Presentar al Presidente los estados patrimonial y presupuestal de la Fundación cuantas veces le sean requeridos, así como un informe trimestral sobre el manejo de fondos y saldo actual de la Fundación.

VI.- Supervisar el debido apego normativo de los egresos de la Fundación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la misma.

VII.- Presentar el informe patrimonial y presupuestal de la Fundación, a través de los informes que presente el Presidente del Consejo Directivo, a la Asamblea General en sesión ordinaria de asociados.

VIII.- Recibir, en nombre de la Fundación, las cuotas y los donativos, expediendo la documentación comprobatoria correspondiente, y

IX.- Las demás que acuerde la Asamblea General y el Presidente del Consejo Directivo, debiendo informarles del resultado oportunamente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRONATO

Artículo 34.- La Fundación cuenta con un Patronato integrado por lo menos con quince miembros, nombrados y removidos por el Presidente del Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 35.- El Patronato tiene las siguientes funciones:

- I.- Contribuir a la promoción y conocimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
- II.- Recabar fondos, donativos y bienes que provengan de herencias o legados, y todo tipo de ingresos necesarios para el cabal desarrollo de las actividades de la Fundación.
- III.- Proponer en sesión ordinaria de la Asamblea General, a los miembros que integren el Órgano de Vigilancia de la Fundación, y
- IV.- Informar de sus actividades a la Asamblea General en sesión extraordinaria y al Presidente del Consejo Directivo, cada vez que éstos lo soliciten.

Artículo 36.- El Patronato sesionará en la fecha, hora y lugar que determine el Presidente del Consejo Directivo. De cada sesión se levantará acta que se asentará en libro que para tal efecto lleva la Fundación, en la que se hará constar la lista de miembros que asistieron, el orden del día y el desarrollo de la misma, debiendo ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario del Patronato.

Artículo 37.- El Patronato se considera legalmente reunido con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de urgencia, los miembros del Patronato pueden reunirse en cualquier momento, pero sus resoluciones sólo serán válidas si se aprueban por la mayoría de los miembros que lo integran.

Artículo 38.- El Patronato puede designar comités especiales y transitorios para financiar proyectos específicos, previa aprobación del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 39.- Los miembros del Patronato durarán en su cargo el tiempo que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO, CAPITAL Y EJERCICIOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40.- El Patrimonio de la Fundación se formará con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que se reciban por aportación, donación, legado, herencia o por cualquier otro título y por el producto de los bienes y servicios que la Fundación produzca.

Artículo 41.- La Fundación representará su capital mediante certificados que representen las aportaciones de sus asociados, los cuales no darán por sí mismos, derecho alguno a sus titulares en el Gobierno y toma de decisiones de la Fundación, y se regirán en todo por las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 42.- Los ejercicios sociales comienzan el día 1 de enero y terminan el día 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO NOVENO

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 43.- La vigilancia de la Fundación está a cargo de un Órgano de Vigilancia integrado por el número de miembros que proponga el Patronato a la Asamblea General en sesión ordinaria de asociados para que ésta lo nombre. En caso de estar compuesto por más de un miembro, los que lo integran podrán actuar en forma individual.

Artículo 44.- El Órgano de Vigilancia debe:

I.- Ejercer la supervisión permanente de la contabilidad de la Fundación y vigilar que se cumplan las disposiciones legales, fiscales y estatutaria, así como el destino de los recursos financieros de la Fundación.

II.- Sancionar mediante la firma autógrafa de sus miembros, el cumplimiento correspondiente de los estados financieros presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea General en sesión ordinaria.

III.- Realizar las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado oportunamente, y

IV.- En general, la vigilancia ilimitada de todas las operaciones de la Fundación.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 45.- La Fundación puede disolverse:

- I.- Por consentimiento de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal fin. Para lo anterior se requiere mandato expreso de una Asamblea General del Partido Revolucionario Institucional.
- II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.
- III.- Por no estar en condiciones de cumplir con el objeto y los fines para los que fue fundada, y
- IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 46.- Para el caso de la disolución de la Fundación, la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, procederá a nombrar a uno o varios liquidadores, quienes levantarán el inventario y pagarán los compromisos sociales de la Fundación; en caso de que quedase algún remanente, éste será aplicado al patrimonio del Partido Revolucionario Institucional.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MODIFICACIONES A ESTE ESTATUTO

Artículo 47.- Este Estatuto solamente podrá ser modificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente para ese objeto. Las modificaciones que se realicen entrarán en vigencia a partir del momento en que formalmente sean aprobadas por la Asamblea General, independiente de la protocolización correspondiente que se lleve a cabo.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del momento en que formalmente sea aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada expresamente para este objeto, con independencia de la protocolización respectiva que del mismo se haga.

Artículo 2o.- Se abrogan los estatutos de la Fundación registrados en su Acta de Asamblea Constitutiva de fecha 28 de febrero de 1991 y todas sus modificaciones expedidas con anterioridad al presente Estatuto.

Artículo 3o.- El período de 4 años a que se refiere el artículo 26, entrará en vigencia a partir de la designación del próximo Presidente del Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo 4o.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite al momento que entre en vigencia este Estatuto, se resolverán conforme a lo que se establece en el mismo, siempre y cuando no se cause ningún perjuicio a algún asociado, miembro del Consejo Directivo, de la estructura orgánica de la Fundación o de un tercero; de lo contrario, se atenderá y resolverá conforme a los estatutos que tenían vigencia en el momento que se presentó el asunto de que se trate.

Aprobado por la Asamblea General en sesión extraordinaria el día 29 de abril de 1996



FUNDACIÓN  **COLOSIO.**

FRÍAL TORREÓN

"Coahuila hoy en el contexto nacional:
Logros y resultados".

Rubén Moreira Valdez







PRI
COAHUILA

"Co





MILENIO

Posteriormente, Miguel Riquelme dio la bienvenida a los asistentes y dio una breve introducción sobre la conferencia de Rubén Moreira, destacando que en corto plazo, cuatro años, el gobierno ha dejado mejoras en los 38 municipios coahuilenses.

"Son ustedes muy generosos. Dicen que los amigos se conocen en dos ocasiones: los velorios donde obviamente el interesado no se da cuenta y en las conferencias y les agradezco mucho y en honra de eso, no me voy a tardar", dijo Moreira.





milenio.com



MILENIO

Fundación Colosio tiene nueva mesa directiva

En la ceremonia de protesta de los 17 nuevos delegados, el gobernador, Rubén Moreira impartió la conferencia "Coahuila hoy en el contexto nacional: Logros y Resultados".



El gobernador Rubén Moreira impartió la conferencia "Coahuila hoy en el contexto nacional: Logros y Resultados".







gp
PRI

FR Flor Rentería
DIPUTADA FEDERAL



OK





COAHUILA



El Partido del
COLOSO





COAHUILA



Colosio





gP
PRI

Flor Rentería
DIPUTADA FEDERAL





gp
PRI

Flor Rentería
DIPUTADA FEDERAL



COAHUILA



FUNDAC
COL
“Coahuila hoy en
Logros y

Rubé



@FcoCol



gP
PRI

Flor Rentería
DIPUTADA FEDERAL



FUNDACIÓN
COLOSIO.
FILIAL TORREÓN

"Coahuila hoy en el contexto nacional:
Logros y resultados".
Rubén Valdez





gp
PRI

R Flor Rentería
DIPUTADA FEDERAL

Dirección electrónica de la página en la cual se encuentra la noticia publicada por el periódico Milenio Laguna, relativa a la toma de protesta de 17 nuevos delegados de la Fundación Colosio A.C.

<http://www.milenio.com/politica/fundacion-colosio-tiene-nueva-mesa-directiva>

ANEXO

11

Saltillo, Coahuila. Junio 12 de 2018

C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho

Consejero del Consejo de Participación Ciudadana
Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza
Presente

En alcance del oficio sin número, de fecha 29 de mayo del presente, mediante el cual se le corrió traslado, de forma precautoria, del acuerdo remitido a esta Comisión de Selección por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se nos solicitó revisar de nueva cuenta, y de forma minuciosa, el cumplimiento de los requisitos para su designación como integrante del Consejo de Participación Ciudadana, me permito hacer de su conocimiento que el C. Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño ha hecho llegar a esta Comisión la documentación adicional que le fue solicitada, a fin de sustanciar el procedimiento solicitado.


En virtud de lo anterior, y con el propósito de salvaguardar su derecho de audiencia, adjunto al presente se le remite copia de todos y cada uno de los documentos, físicos y digitales, remitidos a esta Comisión, concediéndole el plazo improrrogable de 10 días, contados a partir del día siguiente en el cual la notificación surta efectos, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la citada documentación.

Dado que a la fecha esta Comisión no ha recibido respuesta al oficio que le fue remitido con fecha 29 de mayo pasado, y toda vez que la vista aludida fue realizada con el carácter de precautoria, se le hace saber que puede contestar

ambos oficios en el mismo acto y para ello aplicará el plazo que se le comunica con la presente notificación.

Igualmente se le reitera que, debido a que esta Comisión no cuenta con domicilio para recibir notificaciones, acudiré personalmente a notificarme -o lo hará un miembro de esta Comisión- a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el momento en el cual se me haga saber de la disponibilidad de su respuesta.

A TENTAMIENTE

Luis Fernando García Abusaid

Coordinador de la Comisión de Selección del
Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

Luis Fernando García Abusaid
Luis Fernando García Abusaid
13 Junio 18
12:36

ANEXO

12

Saltillo, Coahuila. Julio 4 de 2018

C. Marcela Castañeda Agüero

Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza
Presente

Como es de su conocimiento, esta Comisión de Selección remitió por su conducto, los pasados días 29 de mayo y 13 de junio del presente año, sendos oficios dirigidos al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, mediante los cuales se le corrió traslado, de forma precautoria en primera instancia, y de manera formal en la segunda ocasión, con el expediente que nos fue remitido por la H. Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la instrucción de revisar nuevamente, y de forma exhaustiva, el proceso de selección mediante el cual el Sr. Von Bertrab Saracho fue designado miembro del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila.

Específicamente en el oficio entregado el pasado día 13 de junio, se otorgó un plazo de 10 días hábiles al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los señalamientos formulados en su contra por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, así como respecto de la documentación que se anexó al oficio respectivo.

En el mismo oficio se advirtió al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho que, en atención al hecho de carecer esta Comisión de una dirección física a la cual pudiera remitir su oficio de respuesta, se le solicitaba remitirla a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado y que bastaría dar a viso telefónico a esta Comisión para que el suscrito, o un integrante de la misma, acudiera a recibir la documentación respectiva.

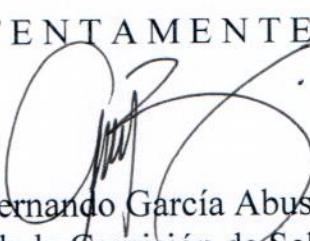
Dado que a la fecha no hemos recibido notificación alguna, ni se nos ha remitido documentación que permita incorporar al procedimiento de sustanciación del expediente respectivo, las manifestaciones del C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, y en aras de ajustarnos al principio de exhaustividad, así como de realizar todas las acciones a nuestro alcance para que el Consejero Von Bertrab Saracho pueda ejercer su derecho de audiencia, respetuosamente le solicito:

- A) Informar a esta Comisión si los oficios que por su conducto han sido remitidos al Consejero Juan Adolfo Von Bertrab Saracho le han sido efectivamente entregados, así como la fecha en la cual habría ocurrido dicha entrega. En su defecto, hacer saber a esta Comisión si la Secretaría Técnica a su cargo no es la vía idónea para hacer llegar la documentación respectiva.
- B) Proporcionar a esta comisión copia simple, en su caso, de los acuses de recibo en los cuales conste la fecha y hora en la cual le fueron entregados al Consejero Juan Adolfo Von Bertrab Saracho los oficios que esta Comisión le ha remitido por conducto de la Secretaría Técnica a su cargo.
- C) Proporcionar a esta Comisión los días y horas durante los cuales el Consejero Juan Adolfo Von Bertrab Saracho puede ser localizado en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que, en todo caso, los integrantes de esta Comisión acudamos a notificarle personalmente.

Al formularle los requerimientos anteriores no omito señalar que esta Comisión no cuenta con oficinas o personal adscrito, derivado de la ausencia de un presupuesto que permita hacer tal y ésta es la razón por la cual hemos requerido del auxilio de la Secretaría Técnica a su digno cargo para hacer llegar las notificaciones a que hago referencia en el presente oficio, auxilio que mucho le aprecio y le reconozco.

Al respecto, agradeceré que la información requerida pueda remitirse a esta Comisión a la brevedad posible.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su pronta respuesta, aprovecho la oportunidad de enviarle un saludo cordial.

*Recibí
Olvera* 04/07/18 13:54 ATENTAMENTE

Luis Fernando García Abusaid
Coordinador de la Comisión de Selección del
Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

ANEXO

13



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE COAHUILA

“2018, Año de Defensa y Protección a la Mujer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de julio de 2018

OFICIO STSAEC/196/2018

ASUNTO: Se da respuesta

**C. LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA ABUSAÍD
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y en atención a su oficio de fecha 04 de julio del año en curso, le informo que los oficios a que se refiere de fechas 29 de mayo y 13 de junio del presente año, dirigidos al C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, fueron recibidos por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana, por lo que la información requerida le deberá ser solicitada al Consejo de Participación Ciudadana por conducto de su Presidente.

Asimismo, le informo que la vía idónea para hacer llegar la documentación relativa al tema y a su vez solicitar información al respecto, es a través del Licenciado José Manuel Gil Navarro, Consejero Presidente del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio #703, tercer piso, de la Colonia Valle Real de ésta Ciudad.

Sin otro asunto en particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. MARCELA CASTAÑEDA AGÜERO

SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Cpc. Archivo

ANEXO

14

Mtro. Luis García Abusaid
Coordinador de la Comisión de Selección
del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila
Presente

Por este conducto me permito dar contestación a sus oficios de fecha de fecha 29 de Mayo y del 13 de junio del presente año, mismo que me fueron comunicados por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, el Licenciado Manuel Gil, en fecha 3 de Julio del presente, para que manifieste lo que a mi derecho convenga respecto de un punto de acuerdo del Honorable Congreso del Estado, en que se señala “Que se solicite a la Comisión de Selección, quien es la encargada de elegir al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción que conforme a Lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, revisen de nueva cuenta y de manera minuciosa si el C. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho cumplió a cabalidad con los requisitos para ser nombrado miembro del referido Consejo”

Al respecto, me permito como primer punto señalarle que como se ha comentado en reiteradas ocasiones por la academia, los puntos de acuerdo, como el que nos ocupa, no son jurídicamente vinculantes sino que sus efectos son esencialmente políticos y puede ser o no acatadas por los actores a los que se remiten, y el desacato no acarrea consigo ninguna repercusión. En este sentido el punto de acuerdo al que hace referencia su escrito debe ser entendido como un pronunciamiento político respecto a un tema y no un mandato que suponga que la Comisión que usted coordina revise un acto emitido conforme a derecho, puesto que esto sólo se podría hacer a partir de que alguien, en su oportunidad hubiera interpuesto los recursos o los instrumentos jurisdiccionales pertinentes en tiempo y forma.

Respecto a los argumentos planteados en el Punto de Acuerdo y para no dejar lugar a dudas, manifiesto nuevamente, tal como lo he hice en la convocatoria para la designación de integrantes del Consejo de Participación Ciudadana



mediante la cual se me designó por un periodo de cuatro años, que no he sido miembro, ad he rente o afiliado a algún Partido Político en los cuatro años antes a la Convocatoria, tal como se puede constatar en los documentos que anexo a la presente respecto de la consulta realizada a la base de datos de los partidos políticos.

A este respecto, la Comisión que Usted coordina podrá constatar mí no militancia realizando ante el Instituto Nacional Electoral una consulta en los padrones de los Institutos Políticos, y no atender lo que dolosamente pretenden hacer ver los promoventes de este punto de acuerdo.

En este tenor, la convocatoria acorde con lo que señala la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece como requisitos para ser consejero del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, los mismos requisitos que para ser nombrado Secretario Técnico, el cual en el artículo 34 señala como tal no haber sido **miembro, adherente o afiliado** a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.

La autoridad que tiene los padrones de militantes de los partidos políticos es el Instituto Nacional Electoral, y es por ello, que debe ser ella quien le informe a la Comisión que Usted Coordina que el suscrito no es, ni ha sido **miembro, adherente o afiliado** a algún partido político como dolosamente se pretende hacer ver en el punto de acuerdo, anexando *como únicas pruebas una imágenes y una nota periodística* donde supuestamente en un evento de la Fundación Colosio un servidor adquiera la condición de miembro, adherente o afiliado del Partido Revolucionario Institucional.

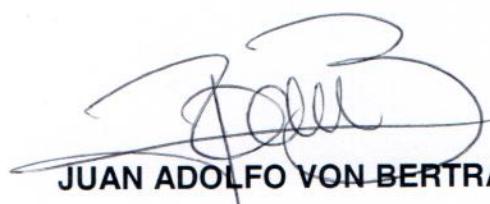
En este sentido, las notas y las imágenes que se ofrecen como elementos, solo deberían arrojar indicios sobre los hechos que en ella se informan, toda vez que las notas impresas en diarios de circulación pública en todo caso únicamente prueban, que el supuesto evento fue difundida por un periódico, más no que los hechos que en los mismos se describen o narran, hubieran acontecido en los términos en los que se sostienen en las mismas, ya que la mera publicación o

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized form of the name "Jesús".

difusión de una información por un medio de comunicación no trae aparejada, indefectiblemente, la veracidad de los hechos de que se da cuenta, pues el origen de su contenido puede obedecer a muy diversas fuentes, cuya confiabilidad no siempre es constatable, además de que en el proceso de obtención, procesamiento y redacción de la noticia puede existir una deformación del contenido informativo, ya sea, por omisiones o defectos en labor periodística o a la personal interpretación de los hechos por parte de quienes intervienen en su recolección y preparación.

En este sentido, le solicito atentamente que la Comisión a su cargo, realice como ya se ha dicho, y como un servidor ya lo ha hecho, una consulta al INE o a la instancia permitente para constatar que evidentemente no soy, ni he sido miembro, adherente o afiliado a ningún Partido Político como lo manifesté en la convocatoria

Sin más, quedo de a sus órdenes, no sin antes reiterarle mi más alta consideración.



JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO

Recibido
17/Julio/2018
16:00 hrs

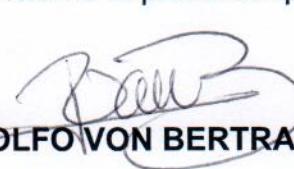
**LIC. JUAN ALVARO MARTINEZ LOZANO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN COAHUILA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

El que suscribe, Juan Adolfo Von Bertrab Saracho, mexicano en pleno uso de mis derechos, con Clave de Elector _____ de la manera más respetuosa le solicito:

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 16 de la Carta Magna, así como 43, 44 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y con el derecho que me asiste a acceder a mis datos personales, me informe si el suscrito aparece como miembro, adherente o afiliado a algún partido político, desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha.

Se me puede notificar en el domicilio ubicado en el Blvd. Luis Donald Colosio 703 Piso 3 Colonia Valle Real en Saltillo, Coahuila, o al teléfono _____

Sin más agradezco su atención a la presente quedando a sus órdenes.


JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO



Carlos Roselli
17 Jul. 2018



Instituto Nacional Electoral

COAHUILA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA EJECUTIVA

SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE JULIO DEL 2018

OFICIO NÚM. INE/JLC/VE/748/2018

C. JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO NÚM. 703, PISO 3
COLONIA VALLE REAL, SALTILLO, COAHUILA.
PRESENTE

En relación con su escrito presentado ante esta Junta Local Ejecutiva, el pasado 17 de julio de 2018, le informo que para consultar si se cuenta con una afiliación a algún partido político, es necesario visitar la página <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/> e ingresar su clave de elector, indicada en la parte frontal de la credencial para votar.

No omito mencionarle que, las ciudadanas o ciudadanos que detecten alguna afiliación indebida y que sus datos aparezcan como militante de un partido político sin su consentimiento, deberán acudir ante ese partido político y solicitar la baja del padrón de afiliados por así convenir a sus intereses.

Aprovecho para saludarle cordialmente

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ÁLVARO MARTINEZ LOZANO
VOCAL EJECUTIVO

C.c.p. Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano.- Vocal Secretario de la Junta Local en Coahuila. Edificio
Archivo

JAML/SAGA/saga

Aeroméxico Facturación X PNDX - Solo a Terceros Nueva pestaña Afiliados a Partidos Políticos X

① No es seguro | actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/locales/#/

INE
Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Actores Políticos

Transparencia Transmisiones A Ingrésala tu búsqueda Q Buscar

Modo lectura

Inicio / Actores Políticos / Partidos Políticos / Afiliados a Partidos Políticos / Locales

Fecha de última actualización: 01 de Junio de 2018.

Datos del afiliado

Para saber si estás afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Consultar

Conoce tu clave de elector

Selecciona el partido político a buscar

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Entidad

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▾

Escribe aquí para buscar

12:58 p.m. 20/07/2018

M Aeroméxico Facturación X PNDX - Solo a Terc X Nueva pestaña X Afiliados a Partidos Políticos X

← C ⓘ No es seguro | actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consultas-afiliados/locales/#/openMensajeSinResultados

♂ :

Transmisiones A Ingresá tu búsqueda Busca:

Directorio de Personal Transparencia A Elecciones Estados

Acerca del INE Credencial para Votar Educación Civil Actores Políticos

Selecciona el partido político a buscar

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Entidad

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▾

Municipio (opcional)

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▾

Consultar

Todos

[CERRAR]

↑

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.

Escribe aquí para buscar

12:59 p.m. 20/07/2018

A screenshot of a mobile browser displaying the results of a search for "partidos politicos" on the Páginas Útiles website. The search bar at the top contains the query. Below it, there are two main search results. The first result is for "Partidos Políticos de México" with a link to "partidospoliticos.ine.mx". The second result is for "Partidos Políticos" with a link to "partidospoliticosenlinea.com". Both results include a small thumbnail image and some descriptive text. At the bottom of the screen, there is a navigation bar with links for "Inicio", "Actores Políticos", "Partidos Políticos", "Afiliados a Partidos Políticos", and "Nacionales". On the right side of the screen, there is a sidebar with various links and a "Versión web" button.

Datos del afiliado	Clave de elector	Consultar
<p>Para saber si estás afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.</p> <input type="text" value="Clave de elector"/> <input type="button" value="Consultar"/>		
<p>Conoce tu clave de elector</p>		

Selecciona el partido político a buscar
BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.
<input checked="" type="radio"/> Todos












M Aeroméxico Facturación X YouTube X Nueva pestaña X Afiliados a Partidos Políticos X

← → ⓘ No es seguro ⓘ No es seguro | actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/openMensajeSinResultados

Personaliza y controla Google Chrome

Directorio de Personal Transparencia A Ingrésala tu búsqueda

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Civilica Actores Políticos Estados Salas de Prensa

Selección el partido político a buscar

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos

PAN PRD PT Morena Alianza PANAL PRI PVEM

Municipio (opcional)

TODOS SELECCIONA UNA OPCIÓN Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.

[CERRAR] ↑

Escribe aquí para buscar ⓘ 12:55 p.m. 20/07/2018

Datos del afiliado

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Coneoce tu clave de elector

Selecciona el partido político a buscar**BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO**

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

 Todos**Entidad**

COAHUILA

Municipio (opcional)

SELECCIONA UNA OPCIÓN

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.

[\[CERRAR\]](#)